

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE  
CUMPLIMIENTO. EXPEDIENTE N° 00074-2017-0-0201-JR-  
CI-01. PRIMER JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LUNA BUSTOS, JOSE VALERIO  
ORCID: 0000-0002-3040-639X**

**ASESOR**

**CABRERA MONTALVO, HERNAN  
ORCID: 0000-0001-5249-7600**

**HUARAZ – PERU-2022**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Luna Bustos, José Valerio  
ORCID: 0000-0002-3040-639X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote- Perú.

### **ASESOR**

Cabrera Montalvo, Hernán  
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Merchán Gordillo, Mario Augusto  
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

### **3 HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

-----  
Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto  
Presidente

-----  
Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo  
Miembro

-----  
Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús  
Miembro

-----  
Mgtr. Cabrera Montalvo, Hernán  
Asesor

#### **4. DEDICATORIA**

A Dios, porque ilumina mi existencia.

A mi esposa, hijos y mis nietos

A la Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas, brindarme

La oportunidad de conseguir mis propósitos.

José Valerio Luna Bustos

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida, la salud, mi bienestar

A mis padres, que nuestro Dios lo tiene en su gloria, a mi esposa, a mis hijos, y a mis nietos, por ser mi inspiración y esfuerzo

José Valerio Luna Bustos

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-1, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú-2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados preliminares revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción de cumplimiento, calidad, y sentencia.

## **ABSTRACT.**

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on Compliance Action according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 0074-2017-0-0201-JR-CI-01.1 ° Civil Court of the Judicial District of Huaraz- Peru -2020. The objective was to determine the quality of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the expository, considerate and decisive part belonging to the first instance sentence was of rank very high, very high and very high: and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentence were very high and very high, respectively.

**Key words:** action compliance, quality, sentence.

## 6. CONTENIDO

<b>1. Título del informe final de investigación</b> -----	
<b>2. Equipo de trabajo</b> -----	<b>ii</b>
<b>3. Hoja de firma del jurado y asesor</b> -----	<b>iii</b>
<b>4. Agradecimiento y/ o dedicatoria.</b> -----	<b>iv</b>
<b>4. Resumen y Abstrac</b> -----	<b>v</b>
<b>5. Contenido</b> -----	<b>vi</b>
<b>6.Índice de gráficos, tablas y cuadros.</b> -----	<b>vii</b>
<b>I.-INTRODUCCIÓN.</b> -----	<b>1</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática-----	1
1.2. Presentación del problema de investigación -----	4
1.3. Presentación de los objetivos de la investigación-----	4
1.4. Justificación de la investigación-----	5
<b>II.-REVISIÓN DE LITERATURA</b> -----	<b>7</b>
2.1.Antecedentes-----	7
2.2.Bases teóricas de la investigación.-----	13
2.2.1.Contenido de las instituciones jurídicas en el proceso relacionado con la sentencia-----	13
2.2.2.Derecho Constitucional -----	13
2.2.2.1.Definición-----	14
2.2.2.Características -----	15
2.2.2.3.Finalidad -----	16
2.2.4.Derecho de petición -----	16
2.2.2.5.Definición -----	16
2.2.2.6.Naturaleza jurídica. -----	17
2.2.3.Derecho Administrativo.-----	17
2.2.3.1.Definición --- -----	17
2.2.3.2.Naturaleza Jurídica. -----	17
2.2.4.Acto administrativo-----	18
2.2.4.1.Definición -----	18



2.2.4.2.Características del acto administrativo-----	18
2.2.5.Actos de administración -----	19
2.2.5.1.Definición-----	19
2.2.6.Derecho Laboral-----	19
2.2.6.1.Definición-----	19
2.2.7.Derecho laboral en el sector privado-----	19
2.2.7.1.Definición-----	19
2.2.7.2.Reglas generales-----	20
2.2.7.3.Principales beneficios de los empleados-----	20
2.2.7.4.Terminación del contrato de trabajo-----	21
2.2.7.5.Tipos de despido-----	21
2.2.7.6.Personal extranjero-----	22
2.2.8.Derecho laboral en el sector público-----	22
2.2.8.1.Definición-----	22
2.2.8.2.Derechos del trabajador y legislación. -----	23
2.2.9.Derecho laboral en el sector educación. D.U.N° 034-94-----	24
2.2.10.Derecho procesal Constitucional-----	24
2.2.10.1.Definición -----	25
2.2.10.2.Finalidad-----	25
2.2.10.3.Naturaleza jurídica -----	25
2.2.11.El Proceso Constitucional-----	26
2.2.11.1.Definición-----	28
2.2.11.2.Características-----	28
2.2.11.3.Finalidad-----	29
2.2.11.4.Naturaleza jurídica-----	29
2.2.12.Acción Constitucional-----	30
2.2.12.1.Definición -----	30
2.2.12.2.Características-----	30
2.2.12.3.Finalidad-----	31
2.2.12.4.Naturaleza jurídica-----	32
2.2.13.Acción de cumplimiento-----	33
2.2.13.1.Definición -----	34

2.12.2.Origen y evolución-----	34
2.2.14.La acción de cumplimiento en el Perú-----	35
2.2.14.1.Definición -----	35
2.14.2.Características-----	36
372.2.13.3.Naturaleza jurídica -----	37
2.2.13.4.Pretensión planteada en el proceso de estudio-----	39
2.2.15.Los puntos controvertidos-----	40
2.2.15.1.Definición.-----	40
2.2.15.2.Procedimiento para la definición de los puntos controvertidos-----	40
2.2.15.3.Identificación de los puntos controvertidos-----	41
2.2.16.La Prueba-----	42
2.16.1.Definición-----	42
2.2.16.1.1.En el sentido jurídico-----	42
2.2.16.1.2.En la jurisprudencia contempla-----	42
2.2.16.1.3.En el sentido jurídico procesal-----	42
2.2.16.1.4.En el derecho penal-----	42
2.2.16.1.5.En el derecho civil-----	42
2.2.16.2.Sistema de valoración de la prueba-----	43
2.2.16.2.1.Definición-----	43
2.2.16.2.2.Sistema de prueba legal o tasada-----	43
2.2.16.2.3.Sistema de libre convicción-----	43
2.2.16.2.4.Principios aplicables-----	43
2.2.17.Medios probatorios actuados en el proceso-----	43
2.2.17.1.Documento -----	44
2.2.17.2.Etimología-----	44
2.2.17.3.Definición -----	44
2.2.17.4.Clases de documentos-----	44
2.2.17.4.1.Documentos públicos-----	45
2.2.17.4.2.Documentos privados-----	45
2.2.17.4.3.Documento público presentado en el proceso judicial en estudio-----	45
2.2.17.4.4.Documento privado presentado en el proceso judicial en estudio-----	45
2.2.18.El debido proceso-----	45

2.2.18.1.Definición -----	45
2.2.18.2.Elementos-----	46
2.2.19. El debido proceso en el marco Constitucional-----	47
2.2.20. El debido proceso en el marco legal -----	48
2.2.21.Resoluciones-----	49
2.2.21.1.Definición -----	49
2.2.21.2.Clases -----	49
2.2.21.3.Estructura de las resoluciones-----	50
2.2.21.4.Claridad de las resoluciones judiciales -----	51
2.2.21.5.Concepto de claridad-----	52
2.2.21.6.Derecho a comprender -----	52
<b>2.3. Marco conceptual-----</b>	<b>54</b>
<b>III.HIPÓTESIS -----</b>	<b>55</b>
3.1.Hipótesis específicas-----	56
<b>IV.METODOLOGÍA-----</b>	<b>56</b>
4.1.Tipo y nivel de la investigación-----	56
4.1.1.Tipo de investigación-----	56
4.1.1.1.Cuantitativo-----	57
4.1.1.2.Cualitativo -----	57
4.2.Diseño de la investigación-----	58
4.3.Población y muestra-----	59
4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores-----	59
4.5.Técnicas e instrumentos de recolección de datos-----	60
4.5.1..Procedimiento de recolección y plan de análisis-----	60
4.6.Unidad de análisis de datos-----	62
4.7.Matriz de consistencia-----	63
4.8. Principios éticos-----	65
<b>V.RESULTADOS -----</b>	<b>67</b>
5.1.Resultados -----	67
5.2.Análisis de los resultados-----	72
<b>VI.CONCLUSIONES-----</b>	<b>77</b>
6.1.Conclusiones -----	77

6.2.Recomendaciones -----	78
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> -----	80
Anexos-----	83
Anexo 01 Evidencia empírica del objeto de estudio: de sentencias: de primera y segunda instancia del expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01-----	84
Anexo 02.Definición y operacionalización de la variable e indicadores-----	97
Anexo 03.Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) -----	103
Anexo 04.Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable-----	109
Anexo 05.Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias -----	120
Anexo 6.Declaración de compromiso ético y no plagio-----	145
Anexo 7.Cronograma de actividades-----	147
Anexo 8.Presupuesto-----	148

### **Índice De Resultados**

Cuadro 1. Matriz de consistencia-----	64
Sentencia de primera instancia. 1er Juzgado Civil de Huaraz-----	85
Sentencia de segunda instancia 1ra Sala Civil de Huaraz-----	92

### **Índice gráficos, tablas y cuadros.**

Cuadro N° 1 Calificación aplicable a los parámetros-----	110
Cuadro N° 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión-----	111
Cuadro N° 3 Calificación aplicable a las dimensiones parte expositiva y resolutive-----	111
Cuadro N° 4 Calificación aplicable a la sub dimensión de la parte considerativa-----	113
Cuadro N° 5 Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa (primera instancia)-----	114
Cuadro N° 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia-----	117

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 5.1. Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro N° 5.2 Calidad de la parte considerativa .....	124

Cuadro N° 5.3 Calidad de la parte resolutive.....	130
---	-----

**Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 5. 4 Calidad de la parte expositiva.....	133
--	-----

Cuadro N° 5.5 Calidad de la parte considerativa .....	137
---	-----

Cuadro N° 5.6 Calidad de la parte resolutive.....	142
---	-----

**Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	67
---	----

Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	70
---	----

## **I. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1.Descripción de la realidad problemática**

La administración de justicia en nuestro País, todavía no llega a todos y cada uno de sus ciudadanos de nuestro territorio patrio, es por ello que, en desconocimiento a ello, asumen errores, que llegan al extremo de privarles la libertad personal.

Ocurre esto por la falta de la publicidad de la leyes que emana del Legislativo, solo cumplen con publicarlo en el diario oficial “El Peruano”, que dicho sea de paso que tiene muy poco tiraje, y no llega a las “grandes mayorías”, por lo que la población está constantemente desinformada de la existencia de la Leyes. Y menos saber cuál su misión y visión de cada una de ellas que debe asumirse y cumplirse.

Otro de los grandes problemas en la administración de justicia en el Perú es, la poca eficiencia y eficiente labor de los Jueces y auxiliares, que obstaculiza el buen funcionamiento de la administración de justicia, a esto se suma, el ingreso, cada vez mayor del número de casos, que hace que muchos caos se quede sin resolverse. Simplemente aducen “La excesiva carga procesal”. Lo cual no es cierto.

Así mismo, según Proetica, (2010), basada en la encuesta realizada por Ipsos Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el problema de afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Tal es así, que en (1999), Eguiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial, que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el

“formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Por lo antes expuesto se ha seleccionado el expediente judicial N°00074-20170-0201-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Huaraz. Distrito Judicial de Ancash, que está referido a un proceso judicial sobre acción de cumplimiento.

La ULADECH Católica, precisa que La investigación, conjuntamente con la formación profesional y la extensión cultural y proyección social, integra los procesos misionales o funciones sustantivas que la dan identidad a la Universidad, es decir, la ausencia de alguna de ellas desnaturaliza su identidad, de allí su importancia; aún más, porque así lo percibe la sociedad en general. En tal sentido, los estándares de calidad para la acreditación de universidades propuestos por la Sunedu constituyen modelos para la calidad de la educación superior.

La formación investigativa en la Universidad se concreta en procesos de investigación propiamente dicha e investigación formativa: La investigación propiamente dicha es realizada por profesores investigadores adscritos al Instituto de Investigación de la Universidad, la investigación formativa es realizada por docentes y estudiantes, ambas se articulan en proyectos de líneas de investigación oficiales.

La investigación formativa es el desarrollo de una cultura investigativa a través de la incorporación de competencias genéricas del pensamiento crítico y autónomo del docente y del estudiante, afín de que accedan a procesos de desarrollo de nuevo conocimiento. Estos procesos comprenden actividades orientadas a la búsqueda, análisis y sistematización del conocimiento y de la metodología de la investigación inherente (Miyahiara, 2013).

La investigación formativa está integrada a las estrategias pedagógicas incluidas en los sílabos-planes de aprendizaje de la asignaturas SPA ya que el modelo didáctico de la

Uladech Católica: Domínguez,(2012) incorpora la pedagogía activa para el desarrollo en el estudiante capacidades investigativas vinculadas a los aspectos clave de la actividad laboral de la respectiva especialidad a través de resultados tales como proyectos de investigación, informes finales de investigación, artículos científicos, ponencias y monografías, comunicaciones cortas o reportes de casos.

El factor investigación de los Estándares de Calidad para la acreditación de Universidades del Sinace se ha incorporado en la Universidad y constituyen el sistema de investigación, está diseñado para que la investigación propiamente dicha se desarrolle a partir de: **a)** Los meta análisis que desarrollan los docentes investigadores integrando los resultados de los subproyectos de investigación desarrollados por los estudiantes, **b)** Los artículos científicos que desarrollan los docentes tutores de las asignaturas como parte de su labor docente, **c)** Los textos que desarrollan los docentes titulares de las asignaturas de investigación formativa se desarrolla en el proceso de enseñanza aprendizaje a partir de la incorporación de metodologías activas para el desarrollo de competencias investigativas como parte de la formación del estudiante) asignaturas de tesis para obtener proyectos, informes de investigación, artículos científicos y ponencias , y c) monografías, comunicaciones cortas o reportes de casos como parte de la investigación de las asignaturas de los planes de estudio.

Los resultados de los procesos de investigación se concretan con la publicación de los artículos científicos publicados en las revistas científicas InCrescendo, una por cada facultad; en los textos usados en las asignaturas del plan de estudios y monografías seleccionadas publicadas en el repositorio de monografías. Los docentes tutores investigadores, las comisiones de investigación, los estudiantes, los editores de las revistas científicas y los docentes en general conforman grupos de investigación



relativamente estables en busca de tales resultados”.

## **1.2. Presentación del problema de investigación.**

¿Cuáles es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia del proceso sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01? 1° Juzgado Civil Sede Central del Distrito Judicial de Ancash –Perú 2022?

## **1.3. Presentación de los objetivos de la investigación.**

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01? 1° Juzgado Civil Sede Central del Distrito Judicial de Ancash –Perú 2022?

### **1.1.3. Presentación de los objetivos específicos de primera instancia**

-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3.2. Presentación de los Objetivos específicos de segunda instancia**

-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación.**

Nuestro trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia es un componente importante en el orden socio económico y desarrollo de las naciones.

También la presente investigación se justifica toda vez que la administración de justicia en nuestro país y posiblemente en otros países, no tiene o no cuenta con la aprobación de sus decisiones por casi la mayoría de los pobladores peruanos, por el contrario reconocen en los órganos de la administración de justicia (Fiscalía y Poder Judicial) como el centro de la corrupción, que está generalizada desde el servidor de primer nivel y con mayor énfasis en los magistrados. Y, en el caso que nos toca investigar, se nota claramente que los funcionarios o autoridades representativas de cada sector, en este caso El Ministerio de Educación representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, es renuente a acatar el fallo en primera instancia y luego la confirmatoria en la segunda instancia, emanada por la Autoridad Judicial. Asimismo, el 50% de los peruanos, encuentra al Poder Judicial muy deficiente, no tiene confianza en la justicia que imparten los jueces, el Poder Judicial en el Perú es una institución corrupta, y esto tiene como resultado que los procesos no sean imparciales. Es por esta razón que la ULADECH Católica ha diseñado una propuesta de investigación sobre la calidad y claridad de las sentencias en procesos concluidos.

Los resultados revelaran el esfuerzo de los estudiantes en su tarea de investigación y poder concluir donde los operadores de justicia han puesto mayor empeño, deficiencias

u omisiones. Servirá para profundizar la investigación acerca de los procesos de cumplimiento, y el debido proceso, respetando los plazos establecidos por la ley, y nos conduzca a optar el Título profesional de Abogado.

No se pretende con esta investigación que el Poder Judicial cambie en 180° su modo de actuar, solo se pretende que los operadores de justicia tomen conciencia de su actuar en favor de la ciudadanía, y que mejore la administración de justicia que brinda el Poder Judicial.

Se busca fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el servicio de Justicia, mejorar los recursos humanos basada en nuevos y actuales valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, especialmente las prácticas, de la cultura de valores. Se materialice en la vocación de servicio a la comunidad.

Todo esfuerzo realizado está orientado a la mejora de los servicios de administración de justicia, a favor de la comunidad entera, Buscara mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal, conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas en alianzas estratégicas con la sociedad civil, fortaleciendo la Justicia de Paz y los Juzgados de familia entre otros.

También servirá como fuente de investigación a los futuros estudiantes de derecho no solo de la ULADECH La Católica, sobre procesos de acción de cumplimiento, siendo esto un derecho constitucional, que protege de la vulneración de los derechos de toda persona.

## II .REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

-En Perú Alvarón Robles (2017) en su tesis titulado calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, para optar el título profesional de abogado investigo a cerca de la: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, cita al autor chileno, Gonzales y arriba a las siguientes conclusiones:

**a)** “La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

A decir de Ticona, En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio.

2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables.

3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: **a)** el juez. Predeterminado por la ley, **b)** la motivación razonada y suficiente, **c)** el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento.

4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: **a)** motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y **b)** la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.

5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensando en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley, pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo

tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes.

-Bendezu Requena, Fidel (2016) en su Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, investigo la Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 008055-2013-0-0901-JR-CI-03. Del distrito Judicial del Cono Norte-Lima.2016 cita a Sarango, H, (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político, **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales, **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia, **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el

aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que forman el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley, **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos, **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito, **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable, **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala, **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por

sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

-Jara Bardales, Ronal (2018) en Perú, en su Tesis Titulado Calidad de Sentencia de primera y segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N°00156-2015-1-1217-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco-Leoncio Prado.2018 para optar el Título profesional de Abogado, cita a Carrasco (2006) en Perú, investigo sobre el *Derecho Procesal Constitucional*, arribando a las siguientes conclusiones: **a)** El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, **b)** El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional



constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente, c). La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado. El trabajo de Vásquez Tesina previa a la obtención del grado en diplomado superior en derecho constitucional (2010) titulado *consecuencias del incumplimiento* llegó a la conclusión, por lo que no es otra que la acción de incumplimiento está orientada a que se haga efectivo el cumplimiento de una sentencia, de un informe de organismo internacional de derechos humanos, incluso de una ley, un acto administrativo. Pues, la acción de incumplimiento está destinada a brindarle al particular la oportunidad de exigir a las autoridades la realización del deber omitido, a través de una facultad radicada en cabeza de todos los individuos, que les permita procurar la verdadera vigencia y verificación de la constitución, la ley, acatándose de esta forma a uno de los principios del Estado constitucional de derechos y justicia, que consiste en que tanto una sentencia, la misma constitución, la ley y demás normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano no pueden quedar en un simple deseo, sino la ambición de una realidad que se ajuste con la garantía de seguridad.

-Uraco Yaiccate. Mayra (2017) En su Tesis Titulado Calidad de Sentencias sobre demanda de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00659-2016-0-2402-JR-CI-092 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017 para optar el título profesional de abogada, cita a Dromi (2010) hace referencia a una definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al

conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regula su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

## **2.2.-Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Contenido de los institutos jurídicos en el proceso relacionado con la sentencia**

### **2.2.2. Derecho Constitucional.**

En Grecia, la constitución fue denominada de esta forma por primera vez, cuando un libro de Aristóteles se llamaba “Constituciones de Atenas”, allí el concepto de constitución tenía una connotación descriptiva sobre la organización de una sociedad; en esencia la constitución hasta ahora no ha perdido dicha esencia al tratar sobre la estructura del Estado.

Los hitos de la formación del constitucionalismo fueron la independencia de las colonias inglesas de 1776 y la revolución francesa de 1789, cuyos principios surgieron en conflicto que costó vidas, libertades, sangre y sudor en los siglos XVIII y XIX que culmina con la segunda guerra mundial desde el cual se universaliza como la más elevada aspiración humana vivir en un mundo sin miedo, sin dominación, sin terror, sin miseria y de disfrutar la libertad y la justicia en forma plena.

**2.2.2.1. Definición.** Según; Julián Pérez Porto y María Merino (2009) aseguran lo siguiente:

Derecho Constitucional, es la rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen el Estado. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

Más concretamente aún podemos determinar que el derecho Constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado.

**2.2.2.2. Características.**

Por su parte, Larrea (2016) señala en su libro El Derecho constitucional está dotado de un conjunto de rasgos y cualidades particulares, que le otorgan un perfil propio, distinguiéndolo de sus disciplinas afines modo de ser y de tratar los asuntos que le conciernen a la dinámica estatal. Examinando el tema con relativo detenimiento, podemos afirmar, que en ese sentido, el Derecho Constitucional es dual, publico fundamental, de vocación principista e interés pedagógico.

**a) Es un derecho dual.**

El derecho Constitucional es dual porque tiene dos facetas, la jurídica y la política.

La jurídica le viene de su dedicación al estudio de la legislación, doctrina, jurisprudencia constitucional.

En cambio, la peculiaridad política, se deriva del afán que impulsa al Derecho Constitucional, a conocer los medios facticos adecuados, que aseguren el logro de la gobernabilidad del Estado, así como la instauración de un sistema de leyes y autoridades, cuya acción organizada sea capaz de fomentar la paz, la seguridad y el desarrollo integral de la comunidad nacional.

**b) Es un derecho público.**

El Derecho Constitucional es público, porque estudia las normas que rigen los asuntos de interés general, las cuales se han derivado de las costumbres, las necesidades de intercambio, las condiciones económicas colectivas, la religiosidad, la moral, etc.

**c) Es un derecho fundamental.**

El Derecho Constitucional es fundamental debido a que las normas que constituyen materia de estudio sirven para unificar y dar validez a todo ordenamiento jurídico del Estado, y para otorgar competencia efectiva a todo el sistema de autoridades que encarna al aparato Estatal y representa a la sociedad nacional.

Sin la normatividad constitucional, no existiría ni Estado de derecho ni ordenamiento jurídico nacional.

**d) Es un derecho con vocación principista.** El Derecho Constitucional es principista, porque estudia los principios constitucionales. En otros términos, nuestra disciplina trata de conocer las grandes pautas que rigen la conducta humana y guían el quehacer de las instituciones.

**e) Es un derecho con interés pedagógico.** El Derecho constitucional está poseído de un genuino interés pedagógico, porque las normas jurídicas que estudia, están encaminadas a formar ciudadanos conscientes de los roles socio políticos, económico y culturales, que ha de asignarles la sociedad, para el cabal cumplimiento de los fines del Estado.

#### **2.2.2.3.-Finalidad.**

La finalidad del derecho constitucional es la de lograr establecer una forma de gobierno que tenga leyes que se encarguen de definir al Estado, de regular a los diferentes poderes públicos que conforman el Estado. De organizarlos, de mantener la adecuada división. Busca proteger el Estado de Derecho y de mantener la soberanía de la que goza un país, de proteger las garantías y los derechos fundamentales de los individuos por medio de la Constitución o Carta Magna.

*Según el Art.200º numeral 6, de la Constitución Política del Estado (1993) “La Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley”. La misma que está protegida en el artículo 66º al 74º del Código Procesal Constitucional.*

#### **2.2.2.4. Derecho de petición.**

Según la página: [apuntesjustitia.blogspot.com/2016/01/unidad-6.html](http://apuntesjustitia.blogspot.com/2016/01/unidad-6.html).

**2.2.2.5. Definición:** Es una potestad jurídica de un sujeto de derecho, ya sea una

persona física o moral, pública, privada o del derecho social, en virtud de la cual se provoca la función jurisdiccional, ya sea como parte atacante o parte atacada, durante todo el proceso e incluso en las impugnaciones o ejecución.

#### **2.2.2.6. Naturaleza Jurídica.**

Es el derecho de petición consagrado en la Constitución, o el derecho a petición de justicia completa e imparcial que respete el debido proceso legal, o es un derecho público subjetivo, o se expone como una instancia que requiere un derecho material para su ejercicio y así obtener una tutela concreta” (Publicado por: Gabriela Barajas Zamudio).

#### **2.2.3. Derecho Administrativo.**

**2.2.3.1. Definición:** Es el conjunto de normas positivas y de principios de derecho público y de aplicación concreta a los organismos públicos y privados dentro de los alcances de la función administrativa del Estado. (Torres V.J.2004)

#### **2.2.3.2.- Naturaleza Jurídica.**

Es una característica esencial de los actos administrativos en general, y es que todas las confrontaciones se emiten atendiendo a los fines públicos de la administración, para lo cual deben estar premunidas de competencia, es decir que aquello que se autoriza o certifica debe estar consignado como una facultad legal de administración, pero además dicha actividad debe estar sometida a control por parte del Estado, puesto que no se requiere autorización para realizar actividades que no se encuentran sometidas a

control o fiscalización estatal. (Bacarroso, Gustavo) Derecho Administrativo del Perú, Tomo I, Edit. Cuzco, Lima 1992 Curso Derecho Administrativo de la Uladech

#### **2.2.4. Acto Administrativo.**

Un acto administrativo viene a ser una declaración de voluntad de un órgano del estado ya sea administrativo o como no fuere, si se podría ver de un razonamiento formal, a la naturaleza del órgano que declara la voluntad solo aquel que emane de una administración pública(Garcini,1986)

##### **2.2.4.2. Características del Acto Administrativo.**

- a) Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad
- b) Es un acto de derecho público.
- c) Lo dicta la administración pública. O algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- d) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.
- e) Está destinada a producir efectos jurídicos, es decir crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretad.
- f) De manera general su firma es escrita.
- g) Son ejecutivos y ejecutorios.
- h) Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional. (Rodríguez, Barrera, Rosales,(s.f.)

## **2.2.5. Actos de Administración.**

**2.2.5.1. Definición.** El numeral 1.2.1 del artículo 1 de la ley 27444, señala que son actos de administración los destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. El artículo 7° establece que los actos de administración se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de la entidad. Deben ser emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible. (Vicente, (s.f.)

## **2.2.6. Derecho Laboral.**

**2.2.6.1. Definición:** El derecho de trabajo surge como una respuesta a las inhumanas condiciones en que los obreros desarrollaban su labor como consecuencia de la desigualdad entre los trabajadores y los empleadores a consecuencia que el trabajador se limitaba únicamente a aceptar las condiciones impuestas por el empleador y a la vez este imponía sus condiciones laborales.

Frente a esta desigualdad el derecho de trabajo surge para limitar el poder del empleador tutelando los derechos laborales del trabajador por ser la parte contratante débil y a la vez un trabajador subordinado en la relación del trabajo.

“El derecho laboral es un conjunto de normas y principios que se aplican al trabajo como hecho social regulando las relaciones entre trabajadores y empleadores y de estos con el Estado bajo un sentido compensatorio y protectorio de los derechos del trabajador” (Fagalde, 2014)



## **2.2.7. Derecho Laboral en el sector privado.**

**2.2.7.1. Definición:** La legislación laboral peruana establece derechos y beneficios comunes para los empleados en el Sector privado. Sin embargo, en algunos casos, se establecen condiciones y derechos diferentes en función de la industria (por ej. Sector agrario, minería, textil, entre otros), la ocupación o actividad (por ej. Régimen de enfermeras) o número de empleados en la empresa. (p. Ej. Microempresas y pequeñas empresas). [www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe) (2016)

### **2.2.7.2. Reglas Generales.**

- Jornada de trabajo para los empleados: Ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas por semana como máximo.
- Horas extraordinarias de trabajo: Se paga con un recargo a convenir, pero por las dos primeras horas no podrá ser inferior al 25% por hora (calculado sobre la remuneración mensual del trabajador). Por las horas restantes no será inferior al 35% por hora.
- Turno de noche: De 10.00 p.m. a 06.00 a.m. El pago de los empleados no será inferior al salario mínimo mensual más un recargo del 35% como mínimo.
- Salario mínimo vital: S/ 850.00 (aproximadamente US \$ 250).

Periodo de prueba: permiten un periodo de prueba de tres meses. Durante este plazo, el empleado no tiene derecho a indemnización en el caso de despido arbitrario. Este periodo de prueba se puede extender a seis meses para los trabajadores calificados o

aquellos puestos de confianza y a 12 meses para el personal directivo.

www.proinversion.gob.pe (2016)

### **2.2.7.3. Principales beneficios de los empleados.**

1. Vacaciones anuales.

2. Gratificaciones.

3. Seguro Social de Salud.

4. Asignación familiar.

5. Participación en los beneficios.

<b>ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.</b>	<b>%</b>
Pesca, telecomunicaciones e industria.	10%
Minería, comercio al por mayor y menor y restaurantes	8%
Otras actividades.	5%

www.proinversion.gob.pe (2016)

6. Compensación por tiempo de servicios (CTS).

7. Sistema de pensiones:

### 2.2.74. Terminación del contrato de trabajo.

Causa de la terminación del contrato de trabajo: **a)** Por acuerdo del empleador y el empleado **b)** Por renuncia del empleado, **c)** Por Jubilación del empleado, **d)** Invalidez permanente absoluto o muerte del empleado, **e)** Finalización del proyecto o servicio o vencimiento del plazo acordado, en los casos de contratos de plazo fijo, **f)** Despido en los términos permitidos por ley. [www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe) (2016)

### 2.2.7.5. Tipos de despido.

<b>DESPIDO</b>	<b>DESCRIPCION.</b>	<b>INDEMNIZACION.</b>
Justificado.	Sobre la base de una causa especificada en la ley relativa a la conducta o habilidades del empleado	No hay indemnización.
Arbitrario.	Sobre la base de una causa distinta a las que especifique en la ley.	El empleado tiene derecho a reclamar una indemnización
Nulo	El despido viola los derechos fundamentales de los trabajadores.	El empleado puede elegir entre la indemnización y la restitución en el lugar de trabajo.
Indirecto.	El empleado es objeto de actos de hostilidad equivalentes al despido.	El empleado tiene derecho a reclamar una indemnización.

[www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe) (2016)

La indemnización es equivalente a 1.1/2 del salario mensual por cada año completo de servicios con un máximo de 12 salarios.

#### **2.2.7.6. Personal Extranjero.**

El régimen laboral general, para la actividad privada en el Perú es aplicable a la contratación de personal extranjero, con los mismos derechos y beneficios reconocidos a los empleados locales. [www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe) (2016)

#### **2.2.8. Los Derechos laborales en el Sector Público.**

**2.2.8.1.** Definición: Según el abogado laboralista: Mujica (s/f.) Los derechos del trabajador o derechos laborales son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes del estado peruano. En el Perú las Instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, La superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y el Poder Judicial a través de los Juzgados Laborales y otras Salas.

#### **2.2.8.2. Derechos del trabajador y legislación.**

El abogado laboralista Javier Mujica Petit, señala que en la Legislación peruana en materia de derechos del trabajador está muy dispersa, ya que existen varios regímenes laborales como son:

- a) El que regula a los trabajadores del Estado, (D.Leg.) 276.
- b) El régimen para los trabajadores de empresas privadas, (D.Leg), 728.

c) El régimen de los contratos Administrativos de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057.

d) Además están el régimen especial para las empresas con contratos de exportación no tradicional, en el régimen para los trabajadores de la agroindustria, así como el que regula las pequeñas y medianas empresas.

#### **2.2.9. Derecho laboral en el sector educación. D.U.N° 037-94.**

Ley N° 29702; Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

**Artículo Único:** Pago de Bonificación. Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Los procesos en curso, iniciado por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimentos para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse.

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las provisiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el ejercicio Fiscal 2012 (...).

### **2.2.10. Derecho Procesal Constitucional.**

**2.2.10.1. Definición:** Según Colombo (2002). El derecho Procesal Constitucional es aquella rama del derecho público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa Constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones. Comprende la organización y atribuciones de los Tribunales Constitucionales y la forma en que éstos ejercen su jurisdicción al resolver conflictos constitucionales por medio del proceso y con efectos permanentes.

Según Rioja (2009) el derecho Procesal Constitucional es aquella rama del derecho público que regula los procesos constitucionales, en procura de lograr la eficacia de la constitución y la solución de conflictos producido entre un acto de autoridad o de un particular y sus disposiciones. Estos procesos regulados y articulados por el Derecho Procesal Constitucional, tienen como finalidad la primacía de la Constitución, la protección de los derechos constitucionales, el cumplimiento de las normas y actos administrativos en base a la Constitución, y los conflictos de competencia y atribuciones entre órganos públicos. De esta manera, le corresponde al Derecho Procesal Constitucional proporcionar al sistema de justicia constitucional nacional, los elementos procesales necesarios, y apropiados para que un conflicto constitucional pueda ser decidido por medio de una decisión jurisdiccional, ya sea en el Poder Judicial o en Tribunal Constitucional, según sea el sistema adoptado por cada país o Estado, lográndose así la plena vigencia de la supremacía Constitucional.

**2.2.10.2. Finalidad:** Ticona (1994) Dice, que el derecho procesal constitucional es

cuando se dictan normas que regulan los procesos, cuya finalidad es la solución de conflictos constitucionales, la protección de los derechos fundamentales de la persona y el cumplimiento de las normas o de actos administrativos se basa en la constitución.

### **2.2.10.3. Naturaleza jurídica.**

Romberg(s/f) manifiesta, que el tema de la naturaleza del derecho procesal constitucional desde sus antecedentes históricos, a través de los enfoques teóricos de diferentes autores; el primer, que hace depender del derecho procesal constitucional del derecho constitucional; el segundo, que lo hace depender netamente del derecho procesal; el tercero, que plantea su naturaleza como ciencia autónoma procesal; el cuarto, que afirma que su naturaleza es híbrida o mixta; y finalmente el quinto enfoque, el más reciente, que establece su naturaleza como un derecho jurisdiccional constitucional

### **2.2.11. El Proceso Constitucional.**

García (2005) señala, a manera de conclusión que el Código Procesal Constitucional tiene un total de 121 artículos, siete disposiciones finales y dos disposiciones transitorias y derogatorias. Reúne en un solo texto lo que antes estaba en leyes dispersas, y dispone para sus instrumentos una nueva denominación, que es la siguiente:

- a. proceso de habeas corpus,
- b. proceso de amparo,
- c. proceso de habeas data,

- d. proceso de inconstitucionalidad,
- e. proceso de acción popular,
- f. Proceso de cumplimiento,
- g. proceso competencial.

Todos ellos están definidos en la vigente Constitución de 1993: los tres primeros relacionados con los derechos Fundamentales, de acuerdo a la versión latinoamericana más difundida. Los que siguen están vinculados con el control normativo y abstracto (inconstitucionalidad y acción popular). Y los dos últimos a aspectos relativamente nuevos: el de cumplimiento, como su nombre lo indica, para hacer cumplir algún acto Administrativo o una ley, y el competencial, para solucionar problemas entre entes públicos. Se trata, como puede apreciarse, de siete (7) procesos constitucionales, que son los únicos que recoge la Constitución vigente de 1993 y que precisa y certeramente ha desarrollado el legislador al sancionar este Código.

No son, por cierto, los únicos elementos de defensa de la Constitución, pues a ese fin concurren todos los procesos existentes (civiles, penales, administrativos, laborales, etc.) directa o indirectamente. Y también la técnica del control difuso, que sin ser un proceso, puede operar al interior de uno de ellos con el objeto de ejercer un control concreto de Constitucionalidad. Este número de procesos constitucionales stricto sensu puede aumentar, pero ello depende de una futura modificación constitucional. El Código, como corresponde a su naturaleza, desarrolla básicamente el iter procesal de cada instituto, y aquí me he detenido de manera especial en aquellos que están relacionados con la persona humana, en forma directa y en sus aspectos sustanciales.



En cuanto a los demás, vinculados con la defensa de la supremacía constitucional y sus competencias, conllevan una problemática compleja cuyo desarrollo dejo para otra oportunidad. Si bien el aparato normativo es nuevo y ha tenido una aceptación general, no han faltado algunas críticas de menor calibre. Pero el Código no ha tenido aun su prueba de fuego en el mundo de la práctica. Recién ha entrado en vigor y está dando sus primeros pasos. Esperemos que sean positivos, lo cual no nos libera de hacer un balance más adelante cuando tengamos suficiente material jurisprudencial que lo posibilite, no sólo en sede judicial, sino también en el Tribunal Constitucional.

**Nota:** Para la preparación de este informe, me ha sido de utilidad el estudio introductorio presentado por los autores del anteproyecto, Samuel B. Abad Yupanqui, Jorge Danós Ordóñez, Francisco J. Eguiguren Praeli, Domingo García Belaunde, Juan Monroy Gálvez y Arsenio Oré Guardia, publicado en el libro “Código Procesal Constitucional”, Palestra editores, Lima 2004.

De él se han tomado diversos párrafos, complementándolos, afinándolos y ampliándolos en diversas partes y dándole una unidad de conjunto que aquí se ofrece, y que es de plena responsabilidad del autor. (pp. 401-419).

#### **2.2.11.1. Definición.**

Proceso Constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. La doctrina Constitucional ha tendido a coincidir en el cambio del término “garantía constitucional” por el más completo término de proceso constitucional, basado en la noción de jurisdicción constitucional que postuló

el jurista italiano Capelletti, Mauro.

#### **2.2.11.2. Características.**

Son las siguientes:

- a) El de ser un proceso con rango constitucional, es decir, debe estar prescrito en la constitución, y no simplemente en una ley.
- b) El de ser un proceso autónomo, con dinámica e identidad propia, que no sea parte de un proceso distinto, como ocurre por ejemplo con los "incidentes constitucionales; y
- c) El de ser un proceso que tiene objeto propio, como es del resolver controversias en materia constitucional, es decir, resolver conflictos entre una norma constitucional y una norma jurídica de menor jerarquía, resolver conflictos tendientes a la protección de los derechos fundamentales, y resolver conflictos de competencia entre órganos públicos (Rioja, 2013).

#### **2.2.11.3 Finalidad.**

- Los procesos de Habeas Corpus, Amparo y Habeas Data tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales.
- El proceso de Cumplimiento solo protege derechos constitucionales de manera indirecta; Lo que también ocurre con la Acción Popular y el Proceso de

Inconstitucional, que buscan defender la estructura del orden jurídico, la jerarquía y coherencia.

- En los casos de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data la protección de los derechos constitucionales se logra reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional.
- En el proceso de cumplimiento, la defensa del derecho constitucional se lleva a cabo disponiendo el cumplimiento del mandato legal o del acto administrativo incumplido.

#### **2.2.11.4. Naturaleza jurídica.**

Alsina (s/f.) influido por el trabajo de Calamandrei dedica a la memoria de Gold Schmidt y también por el trabajo de Liebman, trata de conciliar ambas tesis exponiendo que el concepto de relación jurídica considera el proceso, en su aspecto estático, como el conjunto de deberes que vinculan a las partes con el propósito común de obtener una sentencia que decida la Litis, mientras que el de situación jurídica considera el proceso en su aspecto dinámico, referidas a las distintas posiciones que como consecuencia de su conducta las partes ocupan recíprocamente en la relación procesal y que mejoran o empeoran en la esperanza de una sentencia favorable, según que cumplan o dejen de cumplir con las cargas procesales que constituyen alternativamente sus deberes y facultades.

#### **2.2.12. Acción Constitucional**

**2.2.12.1. Definición:** Las acciones constitucionales son los mecanismos de

participación instituidas a favor del ciudadano para defender y representar derecho particular o comunitario. Existen varios tipos de acciones constitucionales entre las cuales encontramos: Tutela, habeas corpus y habeas data, de cumplimiento, populares y de grupo. Estas se caracterizan porque su finalidad es la protección concreta de derechos fundamentales. La acción de nulidad por inconstitucionalidad y la pérdida de investidura, hacen parte de este grupo con la diferencia que su objeto es la defensa del orden jurídico. (<https://es.scribd.com>).

**2.2.12.2.** Características. Podemos citar:

**Autonomía.** Porque es independiente de los derechos subjetivos (ej.; derecho a la propiedad). Consecuentemente la acción tiene carácter instrumental, porque se concreta a través de la pretensión y del hombre (pretensión=petición).

**Universal.** Porque se lo ejerce frente al Juez.

**Potestativo:** Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a la vez potestativo, en contraposición a los que dice la teoría abstracta: Lo del derecho potestativo en el sentido de que el ciudadano no está obligado a utilizar ese poder o como en diversas circunstancias el ciudadano no puede usarlo, por ejemplo porque no puede pagar los servicios de un abogado.

**Genérico y Público.** Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.

**Concreto:** Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos (Universidad de

Carabobo, 2014).

#### **2.2.12.3.- Finalidad:**

Esta acción constitucional implica la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (Decreto 2591, 1991, art. 1 y 2) En la Sentencia C-5687. La corte Constitucional concibe la acción de tutela como una expresión fundamentalmente del Estado Social de Derecho, en tanto mecanismo para la salvaguarda de las prerrogativas esenciales de sus asociados: Derechos que tienen una fuerza jurídica vinculante en sí mismo, que por expresa disposición constitucional representan el fin del Estado y marcan un derrotero de acción para todas las instituciones públicas y para los particulares: La comprensión de los derechos fundamentales parte del ideario liberal de protección al individuo frente al poder del Estado, pero también reconoce la existencia de otra esfera de derechos prestacionales en las cuales el Estado debe jugar un papel activo, para garantizar así la realización de la igualdad material. (Garcés Vásquez, Pablo A. I.U. de Envigado)

#### **2.2.12.4. Naturaleza jurídica.**

De la disposición constitucional se entiende que la acción de cumplimiento surge como un derecho constitucional fundamental de acudir a la jurisdicción con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo.

En efecto cuando hay un incumplimiento de un deber específico contenido en una ley o acto administrativo es la acción de cumplimiento el mecanismo idóneo para corregir

la inacción de la administración.

Sobre la finalidad de la acción de cumplimiento y de la acción de tutela, la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2001 expresó “cuando lo que se busca es la protección directa de derechos constitucionales fundamentales que puedan verse vulnerados o amenazados por la omisión de la autoridad, esta es el ámbito de acción de tutela: Cuando lo que se busca es la garantía de derechos de orden legal o lo que se pide es que la administración de aplicación o un mandato de orden legal o administrativo que sea específico y determinado lo que cabe en un principio es la acción de cumplimiento..(Idarraga Amado, Carlos Amado, Enero 2008)

### **2.2.13. Acción de cumplimiento.**

En los últimos veinte años, en América Latina hemos asistido a un proceso cada vez más creciente, y al parecer irreversible, de fortalecimiento de los mecanismos e instituciones de defensa de la Constitución. Al establecimiento de tribunales constitucionales, o de salas supremas especializadas al interior del Poder Judicial, se ha observado una paulatina constitucionalización de diversos institutos procesales, tales como la acción de inconstitucionalidad, el habeas data, el conflicto entre órganos constitucionales, etc. (Bridar Campos 1995 p.340)

Uno de lo más novedosos y que el grueso de la doctrina ha entendido inmerso en esta expansión de la justicia constitucional, es aquel que en las constituciones de Colombia y Perú se ha venido a denominar-Acción de Cumplimiento-.En términos generales, éste un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos

e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos.

Sin embargo, su introducción no ha sido pacífica y exenta de problemas, en especial, en aquellos países donde también se ha incorporado el proceso de amparo. En el ámbito teórico, por ejemplo, se ha destacado que su introducción habría sido innecesaria, pues su objeto estaría en cierta forma cubierto por el Amparo que, como se sabe, tiene como finalidad proteger derechos constitucionales en los casos en que se violen o amenacen de violarse, ya sea por acciones u omisiones de funcionarios, autoridades o particulares. (Samuel Abad 1993).

**2.2.13.1. Definiciones.** La Acción de cumplimiento como el mecanismo consagrado en la Constitución, cuyo objetivo es de asegurar que las leyes no se queden en el papel, sino que se cumplan en la realidad. Es una especie de hermana gemela de la tutela. La acción de cumplimiento sirve para que los ciudadanos hagan efectiva la aplicación de una ley o norma que consideren que no se respeta en su barrio, comunidad, edificio, conjunto residencial, localidad o en la administración oficial y cuyo incumplimiento genera graves perjuicios a sus derechos.

Según Velásquez (2000) precisa que la Acción de Cumplimiento, es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos

derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos.

Sin embargo, algunas autoridades peruanas consideran que era innecesaria su implementación, pues bastaba con el Amparo o con el proceso de inconstitucionalidad por omisión, en tanto que otros consideran que entra en el ámbito del proceso contencioso administrativo.

#### **2.2.13.2. Origen y evolución.**

Según Velásquez (2008) precisa que el proceso de Cumplimiento, si bien es cierto hoy en día es un proceso constitucional, en sus orígenes fue un proceso ordinario (rectius administrativo), pues cuenta con una larga tradición en el derecho inglés, cuyos orígenes se remontan al siglo XVI, data en la que aproximadamente se forja el Writ of Mandamus. De allí se expande a los Estados Unidos y paulatinamente se irradia en líneas generales a ciertos países de esta parte del Continente, como es el caso de Colombia, algunas constituciones provinciales de Argentina, sin dejar de mencionar al Perú. Con excepción de lo que sucede en Argentina, con la Ley Suprema Colombiana de 1991 por primera vez se constitucionaliza en América Latina un proceso semejante. Sin embargo, esta precaria tendencia no debe llevar a pensar que un nuevo instrumento de defensa de la Constitución, su recepción debe entenderse como producto de la necesidad de reforzar y fortalecer al administrado, al menos desde un plano normativo, en la posición desventajosa en la que tradicionalmente se ha encontrado frente a la Administración Pública.



#### **2.2.14. La acción de cumplimiento en el Perú:**

**2.2.14.1.** Definición: Acción de cumplimiento se ubica en la rama del Derecho Constitucional conforme al art.200° numeral 6) de la Constitución, precisado en el Código Procesal Constitucional art.66° y se inicia ante el Juez Civil o Constitucional. La Constitución Política del Perú de 1993, en el Art. 200<sup>a</sup>, num.6 consagro la acción de cumplimiento en términos similares a los del Art.87<sup>a</sup> de la Constitución Colombiana. El Texto de la norma Constitucional es la siguiente. “La Acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar la norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley. Al parecer el espíritu del constituyente fue introducir una garantía para la efectividad para las leyes en nuestro país sin atender demasiado a su naturaleza jurídica particular ni a las consecuencias de su consagración en el marco del texto de la Constitución.

La Consagración Constitucional de este proceso, a pesar de su novedad, no parece haberse hecho de manera consciente sobre todo por la ausencia, al interior de la Comisión de Constitución de debates y propuestas de modificación de los sucesivos borradores de redacción de esta norma; omisión especialmente llamativa si tenemos en cuenta la novedad de esta Institución”. (Domingo, Fernández, F 1997).

#### **2.2.14.2 Características.**

Es una garantía constitucional. Es de naturaleza procesal. Es de procedimiento sumario. Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionario renuente. (Velásquez, 2014)

-Es una acción de garantía Constitucional; “porque implica un proceso constitucional, que ha de desarrollarse con sus propias particularidades y es de tal importancia debido a que está facultado para defender el cumplimiento de la legalidad y la efectividad de

los actos administrativos.

-Es de naturaleza procesal; “debido a que se encamina mediante un procedimiento especial con sus etapas correspondientes, dando intervención al perjudicado para el cumplimiento de la legalidad y comprende a la autoridad implicada que debe comparecer como demandado.

-Es de procedimiento sumarísimo; ya que no se dicte la ley específica de desarrollo constitucional, el legislador ha dispuesto que se apliquen para su tramitación, en forma supletoria, las disposiciones pertinentes de la leyes , todas las cuales tienen que ver con las acciones de amparo y de habeas corpus, en ambos casos los procedimientos que se siguen son sumarios, siendo explicable la brevedad del procedimiento, dada la importancia que se conceden a los derechos de los ciudadanos y si bien en la acción de cumplimiento no se cautela directamente un derecho constitucional, si se cautela indirectamente.(Torre, A 2008).

-La acción de cumplimiento sirve para que los ciudadanos hagan efectiva la aplicación de una ley o norma que considere que no se respeta en su barrio, en su comunidad, conjunto residencial, localidad o en la administración oficial y cuyo incumplimiento genera grandes perjuicios a sus derechos.

La diferencia con la tutela radica en que mientras la acción de cumplimiento sirve para hacer efectivas las leyes, la tutela protege los derechos fundamentales de una persona, la vida, la educación, entre otros cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad. (Redacción El Tiempo, 1996).

#### **2.2.14.3.- Naturaleza jurídica.**

Su ubicación en la Constitución, dentro del capítulo reservado a las garantías

constitucionales, a diferencia de lo que sucede con los demás procesos que allí se han establecido, surge la pregunta sobre la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento. Es decir, si se trata o no de un proceso constitucional. La respuesta pasa por desentrañar el texto de la Constitución, la finalidad asignada al proceso, es decir, que es lo que trata de defender, preservar o mantener. La respuesta a esta pregunta nos dirá si comparte la misma naturaleza que el resto de “garantías constitucionales” o si se diferencia de ellas y en qué grado. En puridad, los procesos constitucionales tiene por objeto específico la resolución de controversias en materia constitucional como nota característica. Poseen, además, entidad propia como instrumento autónomo y, por último, se hallan consagrados al interior del texto de la Constitución. (Torres y Torres, s.f.).

-La Acción de cumplimiento peruano se halla consagrado autónomamente como procesal interior del texto de nuestra Constitución. Con ello se han satisfecho dos requisitos para reconocerle su naturaleza como proceso constitucional. En cuanto al tercero, el objeto, es necesario tener presente que el artículo 200º, inciso 6, refiere a la renuencia de acatar una ley o acto administrativo. No alude a la protección a derecho fundamental alguno, como si lo hace la relación al habeas corpus, ampara y habeas data, tampoco busca proteger jerarquía normativa ni mucho menos la supremacía constitucional sobre las normas legales y de estas sobre las de rango inferior.

Por lo tanto, no estamos ante un Proceso Constitucional. Controla la omisión al mandato contenido en una ley o en un acto administrativo, por parte de una autoridad o funcionario, lo que se traduce en una violación de su eficacia, cuya resolución por cierto siempre se ha considerado como un tema propio del derecho administrativo o, si se quiere, del derecho procesal administrativo.

La eficacia de una norma legal o un acto administrativo es ámbito propio del derecho

administrativo, por cuanto el régimen jurídico de las leyes (en tanto mandatos a la administración pública) y de los actos administrativos (manifestaciones de voluntad de la administración pública) son tutelados por normas de derecho administrativo. El hecho de que sea consagrado constitucionalmente solo reafirma la tesis de que se trata de un proceso “constitucionalizado” al igual que el contencioso administrativo. Gaceta Jurídica (2005)

Según, García (2014) de su libro Naturaleza Procesal del Proceso de Cumplimiento, nos dice: Uno de los rasgos comunes del derecho constitucional norteamericano de los últimos 20 años, consiste en haber introducido una diversidad de mecanismos procesales de defensa de la constitución y, al mismo tiempo, haberlos abordado de espaldas a la teoría general del proceso, esto es, con relación al estudio “en conjunto y con un criterio común (de los) principios generales” aplicables a todas las ramas del Derecho Procesal, independientemente de las particularidades de cada una de ellas posea. (p. 84) Es un proceso, pues se trata de un mecanismo instrumental compuesto por un conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí de modo ordenado, a través del cual una o varias pretensiones litigiosas, invocadas por los justiciables son resueltos por los órganos de la jurisdicción, aplicando el derecho objetivo, con el objeto de restablecer la paz social y la justicia.

-Este proceso constitucional procede contra la autoridad o funcionario que se muestre renuente a acatar lo dispuesto en una norma legal o en un acto administrativo, esto es, constituye un mecanismo de control de la inactividad de la Administración; conlleva que, por la función que cumple, se le considere como un proceso en cuyo seno pueden resolverse dos clases de pretensiones:

En ese sentido, siguiendo a Allan Brewer Carías, bien puede decirse que el proceso de

cumplimiento “contra la carencia de la administración no persigue que solo se declare la ilegalidad de la omisión..., sino lo que se persigue, es que formalmente se ordene a la administración adoptar determinados actos, o si ello no es suficiente para amparar el derecho, que el Juez restablezca por sí mismo la situación jurídica violada. (García, 2014).

#### **2.2.14.4. Pretensión planteada en el proceso de estudio.**

La pretensión planteada en el presente estudio: Exp. 00074-2017-00201-JR-CI-01, interpuesta por el demandante: A. V. E., contra el demandado: Director de la U.G.E.L .Hz Lic. A.J. J.T, es que este último cumpla con lo ordenado en la Resolución Directoral N° 03090-2015 de fecha 10-Julio del 2015 y abone la suma de Treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 50/100 nuevos soles (S/ 39,995.50), a favor del demandante.

#### **2.2.15. Los puntos controvertidos.**

**2.2.15.1. Definición.** La fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto , siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea conciliatoria o de Fijación de puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado o audiencia única para los procesos sumarísimos y Ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera

parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.(Rioja Bermúdez, Alexander-2009).

#### **2.2.15.2. Procedimientos para la definición de los puntos controvertidos.**

Antes de la modificación introducida por el decreto legislativo mencionado, esta tarea importante, requería de una audiencia especial para tal fin, donde el Juez, con la intervención de las partes, fijaba los puntos controvertidos (arts.468 y 493 del CPC) A partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1070, los artículos antes mencionados han sido modificados, de cuyo texto se advierte, que una vez notificados las partes con el auto de saneamiento procesal, dentro del plazo de 3 días propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos (quiere decir que las partes no están obligadas a fijar los puntos controvertidos) Esto significa que el Juez emitirá un auto contenido en una resolución, en donde evidentemente motivará su decisión(lo que no sucedía en la audiencia destinada para tal fin),este hecho reafirma la importancia de la fijación de puntos controvertidos en el proceso y la posibilidad de que sean las partes quienes propongan y/o cuestionen esta decisión judicial, aspecto medular del proceso, lo que en definitiva contribuirá a que exista mayor coherencia en el proceso, determinando además la actuación probatoria del mismo.

Sin embargo, es evidente el sacrificio de la oralidad y la inmediación que estaban presentes en la audiencia antes de la modificación, lo que daba al Juez la oportunidad de escuchar a las partes e ir depurando el conflicto a lo esencial para su resolución. Es de esperar también que en el nuevo esquema se genera una fuente de impugnaciones relacionada a la fijación de puntos controvertidos que la jurisprudencia deberá ir regulando. (Oviedo, 2008).

#### **2.2.15.3. Identificación de los puntos controvertidos.**

Determinar si le corresponde el pago del beneficio. Mediante ley N° Ley N° 29702; se

dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U. N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

.Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

-Mediante resolución Directoral N° 03090-2015 de fecha 10 de julio del 2015 la UGEL Huaraz reconoce los beneficios al demandante EAV con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en el D.U. N° 037-94, y se le pague la suma S/ 39,995.50, deuda pendiente por concepto de pago de interés legal laboral.

## **2.2.16. La Prueba.**

**2.2.16.1.** Definición. En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar: razón argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo: (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**2.2.16.1.1.** En sentido jurídico: Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

**2.2.16.1.2.** En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar

la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa su operación mental de composición. (Exp. N° 986-Lima).

**2.2.16.1.3** En sentido jurídico procesal: En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

**2.2.16.1.4** En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que,

**2.2.16.1.5.** En el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

**2.2.16.2.** Sistemas de valoración de la prueba

**2.2.16.2.1.** Definición. Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados. La ley reconoce dos sistemas de valoración:

**2.2.16.2.2.** Sistema de prueba legal o tasada.

Es la ley la que establece o prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el Juez. El Juez forma su convicción en base a las pruebas: No hay reglas preestablecidas.

**2.2.16.2.3.** Sistema de libre convicción.

El Juez forma su convicción en base a la prueba producida. No se sujeta a reglas jurídicas preestablecidas. (Salinas, 2015, p, 22)

**2.2.16.2.4.** Principios aplicables: **a)** Evaluación de la pruebas en su conjunto; **b)** Evaluación aislada de la prueba; **c)** ejemplificación; **d)** valoración. (Carnelutti, 1997, p.65).



### **2.2.17. Medios probatorios actuados en el proceso.**

Documentos: actuados en el Expediente N°00074-2017-0-0201-JR-CI-01, accionado por el demandante: señor E.A. V, los que se ha podido identificar son los siguientes:

- 1) El mérito de la Resolución Directoral N° 03090-2015 UGEL-HZ de fecha 10 de julio del 2015,
- 2) El mérito de la petición mediante Formulario Único de Trámites de fecha 07 de agosto del 2015.
- 3) El mérito de la petición de fecha 12 de octubre del 2015.
- 4) En merito a la petición de fecha 27 de diciembre del 2016.

#### **2.2.17.1 Documento.**

**2.2.17.2.** Etimología. Etimológicamente el termino documentos, proviene del latín documentum, que equivale a *“lo que sirve para enseñar”* o *“escrito que contiene información fehaciente”*. Sagastegui, (2003).

**2.2.17.3** Definición. En el marco normativo Art.233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento. *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.* (Sagastegui, 2003, p.468).

Por lo que *“puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que constan una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento,*

conocimiento o experiencia (Sagastegui, 2003, p.468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho: los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado”. Cabello, (1999).

#### **2.2.17.4. Clases de documentos.**

“De conformidad con lo previsto en el Art.235° y 236° del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

##### **2.2.17.4.1. Documentos públicos:**

- 1.-El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y
- 2.-Escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

##### **2.2.17.4.2. Documentos privados:**

Son aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art.236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

##### **2.2.17.4.3. Documento público presentado en el proceso judicial en estudio.**

- a) Resolución Directoral N° 03090-2015 UGEL-HZ de fecha 10 de julio del 2015,

##### **2.2.17.4.4. Documentos privados presentados en el proceso judicial en estudio.**

- 1) El mérito de la petición mediante Formulario Único de Trámites de fecha 07 de agosto del 2015
- 2) El mérito de la petición de fecha 12 de octubre del 2015.

3) En merito a la petición de fecha 27 de diciembre del 2016.

### **2.2.18. El debido proceso.**

**2.2.18.1.** Definición: En opinión de Romo (2008), el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la constitución (p.7)

Bustamante (2001) señala que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho formal que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive del Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos. Ticona, (1994) señala que es un derecho fundamental natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

### **2.2.18.2. Elementos.**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniforme respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Citaremos a los siguientes elementos:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
- Emplazamiento válido.
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia.
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a defensa y asistencia de letrado.
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.
- Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

### **2.2.19. El debido proceso en el marco constitucional.**

Si nos remontamos a la Constitución Política del Perú de 1979, nos encontramos ante la falta de una referencia expresa al debido proceso. El artículo 233° de dicha

Constitución reconocía algunos elementos propios del debido proceso bajo la denominación de Garantía de la Administración de Justicia, que tal como lo señala Espinosa-Saldaña: ello permitió que un sector doctrinario considerara al debido proceso como una garantía innominada de la Administración de justicia” (Espinoza.2011, p.344).

La Constitución Política del Perú de 1993 no llega a subsanar este equivoco tratamiento al debido proceso, pese a que invoca expresamente su obligatorio cumplimiento dentro de los denominados “*Principios y derechos de la Función Jurisdiccional*”

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas para tal efecto, cualquiera sea su denominación.(Serra,2001,p.181).

#### **2.2.20. El debido proceso en el marco legal.**

Rioja (2013) señala que los elementos esenciales que en conjunto dan realidad al debido proceso o Tutela Judicial Efectiva, esto es, aquellos principios y presupuestos procesales ineludibles que han de garantizar y hacer práctico, se encuentran en gran parte contenida en la normatividad de la Constitución Peruana de 1993 a partir de sus artículos 138° y siguientes, en el Capítulo VIII-Poder Judicial-de su Título IV-De la Estructura del Estado, habiendo tenido como impronta los Arts.232° y siguientes de la Constitución Política del Estado de 1979(D).Sin embargo tal relación ayer y hoy, debe ser entendida como meramente ejemplificativa o enumerativa, y no taxativa o numerus clausus, pues los instrumentos o instituciones de orden fundamental pueden ser muchos y más variados teniendo como base imperativa el Principio Pro Libertate y

constituyendo un absurdo pretender encerrar en una interpretación restrictiva de la Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia a solo las que allí aparecen consignadas.

La Constitución establece un *mínimum*, y no un *máximo*, que ineludiblemente deben aparecer en el proceso judicial para que se le repute como tutelador efectivo de derechos subjetivos, esto es, como un Debido Proceso Legal. La relación de la Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia no se agota en sí misma y es susceptible de ampliación doctrinario interpretativa.

Para poder ubicar al Debido Proceso Legal y la Tutela Jurisdiccional Efectiva dentro de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, podemos hacer una primera sistematización que facilite su estudio. En esto podemos seguir la pauta que para tal efecto traza. (Zamudio, s.f.).

#### **2.2.21. Resoluciones.**

**2.2.21.1. Definiciones.** En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física, pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así , lo amerita, por ejemplo la advertencia de una nulidad, que

detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del principio de dirección del proceso, el Juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119<sup>a</sup> y 122<sup>a</sup> del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.21.2. Clases.**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- I.- “El Decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso
- II.- El Auto: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda., y
- III.- La Sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas.  
(Cuando se declara improcedente)

#### **2.2.21.3. Estructura de las resoluciones.**

En todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Este es una metodología de pensamiento muy asentado en la cultura occidental.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente se ha identificado con una palabra inicial a cada parte:

VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa en la que se analiza el problema y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se dan a las palabras.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componente o impulsaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico (“autos y visto”), desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector (escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno, por ejemplo)

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate: puede adoptar nombres tales como “análisis”, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León Pastor, R. 2012)

#### **2.2.21.4. La claridad de las resoluciones judiciales.**

En resumen, la claridad de la sentencias (resoluciones) no está dado como una



propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores.

En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional. La comisión de modernización del lenguaje jurídico en España ha señalado que hay un derecho a comprender en derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean los abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por las cuales un tribunal toma una decisión. En un Estado Constitucional, las decisiones del poder público deben ser comprendidas por la ciudadanía para que pueda juzgar sobre la legitimidad. Las sentencias de la SCJN, más que ninguna otra en México, tienen una vocación social, en ellas se resuelven temas sensibles para todos y con gran impacto en la vida personal, familiar, laboral, económica y colectiva. Debe ser esta una razón suficiente para conducir esfuerzos a elaborar sentencias democratizadas por medio de la sencillez del texto.

Si algo puede hacer el Juez Constitucional en favor de la **claridad** es, además de redactar muy, minimizar la complejidad intertextual, que es un componente característico de la sentencia, pero no debe ser ocupada, en ocasiones inconscientemente para ocultar las razones de calidad que sustentan la decisión.(Broncano Crisantos.C,2017).

#### **2.2.21.5.-Concepto de claridad.**

Claridad es un adjetivo que significa nitidez. Por ejemplo, una persona se comunica claramente cuando expresa de modo asertivo, sin dar rodeos, cual su mensaje. La

claridad en el contexto de la comunicación interpersonal muestra ausencia de confusión en la comunicación del mensaje del entendimiento que el receptor tiene por parte de este. La claridad también puede estar vinculada con el conocimiento de uno mismo. En concreto, una persona puede poner en claro cuáles son sus sentimientos y sus ideas tras atravesar un periodo de confusión.

#### **2.2.21.6. El derecho a comprender.**

Se dice que los abogados hablamos para que se nos entienda y esa acusación encierra algo de verdad. Es cierto que el uso específico de determinado lenguaje responde a tecnicismos propios de la profesión que en muchas ocasiones son imposibles de obviar. Si quisiéramos hablar de un *per saltum* o de un *habeas corpus*, sería difícil acudir a otras palabras y si quisiéramos explicar algo que no necesita mayor explicación para quien domina el lenguaje jurídico. Tiene que ver con el uso de un lenguaje preciso y normativizado o incluso con la necesidad de no crear en vaguedades. Lo mismo acontece con el lenguaje que utilizan los médicos o los ingenieros u otros profesionales. También se abona aquella afirmación por la recurrencia de profesionales, jueces y legisladores en el uso de frases o palabras de latín (latinismos), o incluso de otros idiomas, mayormente Inglés, francés y alemán. En cuanto a esto último debemos apuntar que recurrir al latín o a otros idiomas no necesariamente es un uso incorrecto u obscuro del lenguaje, en muchas ocasiones se trata de palabras o frases medievales o antiguas que se han extendido y son de uso frecuente o que describen con meridiana claridad y gran precisión un concepto cuya definición fundamental no ha cambiado desde entonces (el latín también es de uso frecuente en la antropología, la filosofía y la biología). Una muestra de lo que mencionamos es el ejemplo que acabamos de utilizar (*habeas corpus*). El uso del vocablo latino nos permite referirnos con gran simpleza a

una idea que sería mucho más difícil de explicar si fuera traducida en nuestro idioma(“que tengas cuerpo”).No obstante, en la mayoría de los casos los latinismos tienen un correlato y traducción simple en la lengua castellana..

De cualquier forma muchas veces, consciente o inconscientemente, los operadores jurídicos recurrimos a un lenguaje en crispado y oscurantista. Sea por aparentar una falsa erudición o lisa y llanamente para ocultar en contenido del documento creado o de su discurso a quien no comparte la profesión o simplemente para trazar una distancia. (Revista digital de pensamiento civil ,2014).

### **2.3. Marco Conceptual.**

**-Calidad.** Se denomina calidad a la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor, o peor que las restantes de su especie”.

**-La Calificación Judicial:** es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptible de aplicar. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

**-Congruencia:** del latín congruentia, es la coherencia o relación lógica. Se trata de una característica que se comprende a partir de un vínculo entre dos o más cosas. (Pérez y Gardey, 2014)

**-Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**-Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador

e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**-Ejecutoria:** Derecho procesal. Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Se encabeza en nombre del Rey (Art.245.4 L.O.P.J) Efectos de la sentencia adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y vencido no acate el mandato. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

**-Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**-Hecho:** Un hecho jurídico es el antecedente o la causa de una relación jurídica. Una Norma jurídica parte siempre de un presupuesto de hecho para posteriormente regular las consecuencias que ello tiene en el área del Derecho. El presupuesto de hecho de la norma es un hecho jurídico. (Wikipedia.org)

**-Idóneo:** El adjetivo idóneo, derivado del vocablo latino *idóneus*, se emplea para calificar a aquel o aquello que resulta conveniente, correcto o propicio para algo. El término puede referirse a una persona, un objeto o una situación. (Pérez y Gardey, 2018)

**-Juzgado:** Su origen etimológico, este se encuentra en el latín pues emana del verbo *iudicare*, que puede traducirse como "*dictar un veredicto*". Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga (Pérez y Gardey, 2010)

**-Pertinencia:** Emanada del vocablo *pertinentia*, que está compuesto de dos partes diferenciadas: el prefijo *per-*, que puede traducirse como "*por completo*", y el verbo *tener*, que es sinónimo de "sostener". Pertinencia es la cualidad de pertinente. Se trata

de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o aquello que viene a propósito. (Pérez y Gardey, 2010)

**-Sala superior.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada uno de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por ramas jurídicas, como los tribunales Supremos o Cortes Supremas. (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPÓTESIS.**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01. Primer Juzgado Civil sede Huaraz. Distrito Judicial de Ancash 2022, ambas son de rango muy alta respectivamente.

#### **3.1. Hipótesis específicas.**

- 1.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 2.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho es de rango alta.
- 3.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- 4.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en

la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho es de rango alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### **IV. METODOLOGÍA**

##### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

###### **4.1.1.1. Cuantitativo**

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

###### **4.1.1.2. Cualitativo**

Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

- a) Sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y,
- b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

**4.2. Diseño de la investigación:** No experimental, transversal, retrospectivo.

**4.2.1. No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**4.2.2. Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**4.2.3. Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). Por lo expuesto, el estudio será no: experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Población y muestra.**

La población y muestra: estará conformada por el expediente de las cuales se analizarán y determinarán la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Cumplimiento, del Expediente N° 00074-2017-2017-0-0201-JR-CI-01. Primer Juzgado Civil. Sede Huaraz. Distrito Judicial de Ancash. 2022

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno



de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Aplicación de la claridad en las resoluciones</p> <p>Aplicación del derecho al debido proceso</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios</p> <p>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</p>	<p>Guía de observación</p>
---	--	--	----------------------------

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de información.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen "(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer,

focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos especiales

#### **4.5.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.1.2 Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.1.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.6. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.(p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo

sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente 00074-2017-0-0201JR-CI-01, en el 1º Juzgado civil de Huaraz 2017 Acción de Cumplimiento; Ordene al representante legal de la entidad demandada cumpla con la ejecución de los ordenado y reconocido en la Resolución N03090-2015-UGEL HZ. De echa 10 de junio del 2015.

#### **4.7. Matriz de Consistencia.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **Cuadro 1. Matriz de consistencia.**

Título: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia En el Proceso Constitucional Sobre Acción De Cumplimiento. Exp. N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01. Primer Juzgado Civil De Huaraz. Distrito Judicial De Ancash. Perú – 2021.

Problema	Objetivo General	Objetivos específicos.	Metodología.	Variables
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Del distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2021</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-Perú 2021.</p>	<p><b>Respecto la sentencia de primera instancia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductiva y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductiva y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>	<p>Cuantitativo.</p> <p>Cualitativo:</p> <p>Explorativo</p> <p>Descriptivo</p>	<p><b>Variante independiente.</b></p> <p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento.</p> <p><b>Variante Dependiente.</b></p> <p>Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01 Primer Juzgado Civil Sede Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Huaraz .Perú 2021.</p>

--	--	--	--	--

#### **4.8. Principios éticos.**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) .

## V. RESULTADOS.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia. Sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-Perú 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1				5		[1 - 8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes					X	[7- 8]	Alta					
							X	[5- 6]	Mediana					
							X	[3- 4]	Baja					
							X	[1- 2]	Muy baja					



	<b>Parte considerativa</b>		2					10		[17- 20]	Muy alta										<b>39</b>	
										[13- 16]	Alta											
		<b>Motivación De los hechos</b>							X		[9- 12]											Mediana
		<b>Motivación del derecho</b>							X		[5 -8]											Baja
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación de Principio de congruencia</b>		1					5		[1 - 4]											Muy baja
									X		[9- 10]											Muy alta
		<b>Descripción de la decisión</b>									[7- 8]											Alta
											[5- 6]											Mediana
											[3- 4]											Baja
									[1- 2]	Muy baja												

Cuadro diseñado por Docente Asesor. C.M.H

Fuente: Sentencia de Primera Instancia. Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01.Del Distrito Judicial de Ancash-2022.

**El cuadro 7** evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-

JR-CI-01 es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

VALORACION DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: “La introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta”

PARTE CONSIDERATIVA: “La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta”

PARTE RESOLUTIVA: “La aplicación de los principios de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta”

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sobre Acción de Cumplimiento, Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01  
 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-Perú 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
						2	10	[17- 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						

	Parte considerativa						20			39
		Motivación De los hechos				X		[9- 12]	Mediana	
		Motivación del derecho				X		[5 -8]	Baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	5	9	[1 - 4]	Muy baja	
						X		[9-10]	Muy alta	
		Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
						[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por el docente Asesor: C.M.H

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia. Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01.Del Distrito Judicial de Ancash-2022.

**El cuadro 8** evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-JR-CI-01 es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

VALORACION DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: “La introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta”

PARTE CONSIDERATIVA: “La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta”

PARTE RESOLUTIVA: “La aplicación de los principios de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta

## **5.2. Análisis de los resultados**

Mediante el análisis minucioso los resultados de la investigación revelaron que el expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI.01-Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2021, muestra que la calidad de la sentencia fueron de rango **muy alta** correspondiente a la sentencia de primera instancia y **muy alta** correspondiente a la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, debidamente aplicados en el presente estudio. Detallados en los cuadros primero y segundo.

### **Con relación a la sentencia de primera instancia.**

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, que fuera emitido por la señora Juez M-G-K, del Primer Juzgado Civil-Sede Huaraz

De esta manera, la calidad de la sentencia se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta** detallados en el primer y segundo cuadros

1.-La calidad de la parte expositiva de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta, detallados en el primer cuadro.

En la introducción se encontraron los cuatro parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad. Mientras que uno: los aspectos del proceso no se pudieron encontrar.

En la postura de las partes, se encontraron cinco parámetros: explicación y

evidencia, congruencia con la petición del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros: razones que la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que la(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interponer las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que cumple el rango muy alta.

Se demuestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplió con todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación cumpliendo con el rango de muy alta

3. La calidad de la parte resolutoria fue de rango muy alta. “Se determinó en base a

los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y alta**, detallada en el segundo cuadro.

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate , en primera instancia, evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente ,y la claridad.

En la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Con relación a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad fue de rango muy **alta**, de acuerdo a los parámetros, legales, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, detalladamente en el octavo cuadro.

De tal manera, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta detalladamente en el cuarto, quinto y sexto cuadro.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. “Se determinó con mención a

la introducción y a la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana detallada en el cuarto cuadro.

En la introducción. Se hallaron cuatro parámetros: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que uno: aspectos del proceso no se encontró.

En la postura de las partes, se hallaron tres parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que dos: evidencia congruencia con los fundamentos facticos /jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con mención a la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana, detallada en el quinto cuadro.

La motivación de los hechos, se hallaron los cuatro parámetros; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; y claridad. Mientras que uno; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se pudo encontrar.

La motivación del derecho. Se hallaron los tres parámetros; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad. Mientras que dos de las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las razones que justifican la decisión no se pudo encontrar.



6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. “Proveniente en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, detallada en el sexto cuadro.

La aplicación del principio de congruencia, se hallaron tres parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y claridad; mientras que dos: evidencia aplicación de las reglas precedentes, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

La descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES.**

Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia en el Proceso de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01. Primer Juzgado Civil Sede Huaraz –Perú 2021., fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Con relación a la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia tiene un rango “muy alta” conforme lo indican los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación

1. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia que su calidad en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango “muy alta” detallada en el primer cuadro.
2. Se concluyó que la sentencia de primera instancia que su calidad en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta detallada en el segundo cuadro.
3. Se concluyó que la sentencia de primera instancia que su calidad en su parte resolutive con énfasis en aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue rango muy alta detallada en el tercer cuadro.

Con relación a la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que la calidad de sentencia de segunda instancia tiene un rango “alta” conforme lo indican los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación

4. Se concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia que su calidad en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango “muy alta” detallada en el cuarto cuadro.

5. Se concluyó que la sentencia de segunda instancia que su calidad en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango “alta” detallada en el quinto cuadro.

6. Se concluyó que la sentencia de segunda instancia que su calidad en su parte resolutive con énfasis en aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue rango “alta” detallada en el sexto cuadro.

## **6.2.- Recomendaciones.**

✚ Que se regule de manera expresa la procedencia de la Acción de cumplimiento para las normas previstas en la Constitución.

✚ Que se establezca de manera pertinente el plazo máximo para la ejecución de la sentencia.

✚ Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales, educativas y administrativas, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.

✚ Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.

✚ Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

✚ Establecer responsabilidades funcionales para las autoridades, jurisdiccionales, educativas y administrativas, renuentes al cumplimiento de las disposiciones

emanadas por las autoridades competentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acebes, C, R. (2007) *Temario práctico de derecho civil: parte general*, Lima Perú: J.M. BOSCH EDITOR.
- Alessandri, B. A. (1949). *La Nulidad y la Recisión en el Derecho Civil Chileno*. Santiago de Chile: Universitaria.
- Ararte A, A, M. (S/F) *Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. Lima. Perú. -Bautista, P. (2006) *Teoría General del Proceso Civil*, Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrios, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima: Ediciones y Distribuciones Barrio.
- Bonilla C, E., Hurtado P, J. y Jaramillo H, C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfa omega.
- Bustamante. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Castillo, L. (2005). *Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional*. Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces, tomo 141, 141-146.
- Cabanellas, (2008). Lima: Editorial RODHAS.
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Palestra. Lima. Perú.
- Código Procesal Constitucional. (s/f de s/m de 2004). *Constitución Política del Estado*. (1993). Colección Constitucional Peruana. Lima: Empresa Peruana se Servicios Editoriales.

- Congreso de la República *Constitución Política del Perú - Artículo N° 17. Revisado 15 de junio de 2007. Pérez Porto, (2017), Definición de debido proceso, recuperado (<https://definicion.de/debido-proceso/>).*
- Constitución Política del Perú, edición oficial, Lima-Perú, 1979. Ver también: *Constitución de 1920 art. 154 y art. 227 de la Constitución de 1933. 2*
- *Diccionario De La Lengua Española, vigésima edición, t. II, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1984. 3 "JUECES DE PAZ NO LETRADOS. EL CUENTO DE LA VACA Y LA INJUSTICIA", por Diego García Sayán en el diario "La República", 24 de mayo de, 1987, Lima-Perú.*
- Coronel, J. C. y Andrade, O. (2018) *Nulidad e inexistencia de los actos jurídicos en Derecho Privado Ecuatoriano*, Barcelona Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- COUTURE, E. J. (2002) *Fundamentos del derecho procesal civil*. 4ª edición. Editores Montevideo de Buenos Aires. Buenos Aires, p. 142.
- Chioventa, José. *Principios de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, traducción de la tercera edición italiana por José Casais y Santaló, REUS S. A., Madrid 1977, p. 136.
- Espinosa–Saldaña Barrera, Eloy. Código Procesal Constitucional. *Proceso contencioso administrativo y Derechos del Administrado*, Palestra, Lima 2004, p. 33
- DEVIS E. H (s/f) *Teoría General del Proceso*, t. 1. Editorial Universidad.
- García C, P. (S/F) *El Carácter De Cosa Juzgada De Las Resoluciones Judiciales*. Piura. Perú.

- Gonzáles, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Guillen, R y Vincent, J, (2004) *Diccionario jurídico*, Editorial Temis S.A, se, Bogotá D.C. -Medina, P, J (2014). *Derecho civil: derecho de personas (4ª. ed.)*, Buenos Aires Argentina: Editorial Universidad del Rosario.
- León P. R. (2008) *Manual de Resoluciones judiciales*.
- **Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición.
- **Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- **Ticona, V.** (2014). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**1.-Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial. EXP. 00074-2017-0-0201-JR-CI-01**

**DISTRITO JUDICIAL : ANCASH**  
**INSTANCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ.**  
**ESPECIALIDAD : CIVIL.**  
**INGRESO CDG : 10/01/2017**  
**MOTIVO DE INGRESO. : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR.**  
**PROCESO : CONSTITUCIONAL.**  
**MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO**  
**SUMILLA : INTERONGO DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO**  
**SUJETOS PROCESALES : PROCURADOR PÚBLICO G.R.A.**  
**DEMANDANTE : A.V.E.**  
**DEMANDADO : DIRECTOR UGEL HURAZ.**  
**PROVINCIA : HUARAZ.**  
**JUEZ : M.G.K.**  
**ESPECIALISTA : R.R.A.C.**  
**PROC EDENCIA . SALA SUPERIOR.**

**1.- PROBLEMA.**

La demanda fue interpuesta por A.V.E. De fojas seis a once sobre demanda de proceso constitucional de acción de Cumplimiento, dirigiéndola contra la UGEL Huaraz, representado por el Director de la UGTEL Huaraz.

**1° JUZGADO CIVIL SEDE CIVIL.**

**EXPEDIENTE** : 00074-2017-0-0201-JR-CI-01  
**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO  
**JUEZ** : M. G. K.  
**ESPECIALISTA** : R. R. A. C.  
**PROCURADOR PUBLICO** : PROCURADOR PUBLICO DEL G. R.A.  
**DEMANADO** : DIRECTOR DE LA UGEL.  
**DEMANDANTE** : A.V. E

**SENTENCIA.- (Primera Instancia.)**

**RESOLUCION NUMERO TRES.**

Huaraz, veintiuno de febrero del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** El proceso seguido por el señor E.A.V contra LA UGEL sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

**RESULTA DE AUTOS.**

Mediante escrito que obra de fojas seis a once, el señor E. A.V interpone demanda sobre proceso constitucional de cumplimiento y lo dirige contra la UGEL con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la resolución Directoral N° 03090-2015 de fecha diez de julio del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 50/100 nuevos soles (S/ 39,995.50), deuda pendiente por concepto de pago de interés legal laboral de D.U. N° 037-94, más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso. El demandante señala como fundamento de hecho de su demanda que es docente cesante del sector educación y precisamente en esa condición se emitió el acto administrativo cuya ejecución solicita a través de la presente demanda, señala además que la resolución materia de ejecución no ha sido materia de impugnación vía administrativa y/o judicial, y que por lo tanto, es de ejecución inmediata, pues han transcurrido más de

diecisiete meses. Así mismo, indica que curso requerimiento de fecha cierta a la entidad demandada que hasta la fecha no cumple con pagarle el monto señalado contenido en el acto administrativo firme.

**ADMISORIO:** Mediante resolución N° uno que obra a fojas doce, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre a fojas catorce a quince de auto: Mediante escrito de fojas dieciocho a veinte, **el Procurador Público del G.R.A.**, contesta la demanda solicitando que sea declarado infundada además que se debe tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local. Así mismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha sido expedida por la dirección de Unidad de Gestión Educativa Local, en consecuencia, este es el funcionario competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del G. R. A. Que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndole en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación del calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco el **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**, contesta la demanda señalando, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento del presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el trámite no es resultado inmediato, así mismo señalan que la UGEL. no es

titular del pliego, pues ente caso es el G.R A, y que poseen las características de ser un ente ejecutor reconociendo montos por gratificaciones de 20,25,y 30 años de servicios a favor del estado; así como reconocimientos por subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales de D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pago por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares. Mediante resolución número dos de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, obrante a fojas dieciséis de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y del Procurador Publico del G. R. A, en los términos que expone; y habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISION.**

### **El Proceso de cumplimiento:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. La Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento". Ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: **1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento".**

### **Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:**

2. En el fundamento 2 de la STC 1402-2001-PA/TC, se ha establecido que: En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC

0168-2005-PC/TC, que” para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200°, Inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (Funcionario o autoridad pública) e en segundo orden, la verificación de la característica mínima comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de la emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento”(fundamento3).

**La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.**

3. Que, conforme lo resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre del 2005): “Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, **d)** Ser de indubitable y obligatorio cumplimiento, **e)** Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación

probatoria).Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá) f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante)g) permitir individualizar al beneficiario”;

**Petitorio:**

4. El demandante señor E. A. V solicita:

a) Se ordene al representante legal de la entidad demandada la ejecución de lo ordenado y reconocido en la Resolución Directoral número 03090-2015 UGEL de fecha diez de junio del año dos mil quince, bajo apercibimiento de derivarse copias al Ministerio Publico en caso de incumplimiento en el plazo y forma fijada en la sentencia.

b) Condene al pago de costos y costas.

**Análisis del caso:**

5.En este caso, la Resolución Directoral número 03090-2015-UGEL de fecha diez de julio del año dos mil quince, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella motivo por el cual debe atribuirse la calidad de consentida y vigente;

6. Debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos, que la Resolución Directoral número 03090-2015 UGEL de fecha diez de julio del año dos mil quince, reconoce a favor de don E. A.V por pago del interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM, a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 50/100 nuevos soles.

7. No obstante, a ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya

postergado el pago de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la entidad demandada, que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos.

**8.** Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre a fojas dos a cuatro de autos debidamente recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local , la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia al artículo 60° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”.

**9.** Resulta conveniente señalar que, en el proceso constitucional, el Código Procesal Constitucional, establece los apercibimientos que deben utilizarse en la ejecución de la sentencia, por lo que, no se consignará el apercibimiento solicitado por el demandante, esto es, el de remitirse copias al Ministerio Público.

**10.** Debe señalarse que no procede el pago de intereses en este proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es un pago de intereses legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; en caso, contrario se estaría ordenando el pago de intereses de intereses, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.

**11.** En cuanto al pago de costos y costas, debemos invocar al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, donde se señala que el Estado solo puede ser condenado al pago de costos.

## **DECISION:**

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Señora Jueza del Juzgado Civil de Huaraz.

## **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de cumplimiento de fojas seis a once, interpuesta por el señor **E. A. V** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL** ; en consecuencia **ORDENO** que la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ**, dentro del plazo de **CINCO DIAS** y bajo responsabilidad cumplan con lo dispuesto en la **RESOLUCION DIRECTORAL NUMERO 03090-2015 UGEL Hz** de fecha diez de julio del año dos mil quince, que reconoce a favor de don **E. A. V** por concepto de pago del Interés laboral de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM, a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 50/100 NUEVOS SOLES (s/ 39,995.50),sin intereses**, bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **REMITIR** copias de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional.- Expidiéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado.-  
**Notifíquese:**



**SENTENCIA En Segunda Instancia.**

**1° SALA CIVIL** : Sede Central.  
**EXPEDIENTE** : 00074-2017-0-0201-JR-CI-01.  
**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO.  
**RELATOR** : A.S. L. G.  
**DEMANDADO** : UGEL.  
**DEMANDANTE** : E.A.V.

**RESOLUCIÓN N° 07.**

Huaraz, diecinueve de mayo del año Dos mil diecisiete.

**VISTOS:** En audiencia pública, a la que se contrae la certificación que obra a fojas sesenta y uno.

**ASUNTO:**

Recurso De apelación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto del G. R. A. y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, inserta de fojas veintiocho a treinta y cuatro, que resuelve declara fundada la demanda de cumplimiento de fojas seis a once, interpuesta por el señor E. A. V. contra la Unidad de Gestión Educativa Local, en consecuencia , ordena que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de cinco días y bajo responsabilidad cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Numero 030902015 UGEL de fecha diez de julio del año dos mil quince, que reconoce a favor de E.A.V. por concepto del pago del interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de treinta y nueve novecientos noventa y cinco con 50/100 Nuevos soles (S/39,995.50) sin intereses; con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:**

**El Procurador Publico Adjunto del G.R.A** sustenta su recurso impugnatorio básicamente en que el A-quo no ha valorado que el demandante es trabajador administrativo del sector educación, por lo que al haberse declarado fundada la demanda con estas motivaciones para otorgarle la bonificación especial del Decreto

de Urgencia N° 03794, ha mal interpretado la aplicación de dicho decreto de urgencia, debido a que la misma fue otorgada para los servidores y funcionarios de la administración pública, exceptuando al sector salud y educación, a razón de que tanto el Sector Salud como el Sector Educación cuentan con una remuneración y beneficios diferenciados, distinta a los demás trabajadores de la administración pública, prevista en el inciso e del artículo 7 del decreto de urgencia N° 037-94.

**El Director de la UGEL Huaraz** recurrente fundamenta su recurso de apelación básicamente en que la resolución recurrida no ha tenido en cuenta que la UGEL, pese a ser una unidad ejecutora del pliego del G. R. A, no cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por el A-quo, por lo que, el derecho reconocido a la demandante se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía Finanzas, lo cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamiento.

**CONSIDERANDOS: (Fundamentos facticos y Jurídica)**

**PRIMERO:** Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como se establece en el artículo 364° del Código Adjetivo, de aplicación supletoria en el presente caso.

**SEGUNDO:** Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los administrativos emanados por la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar “(...) El Inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidades de ley. En este sentido es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo que ordene lo peticionado por el accionante”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que, en el presente caso, el proceso constitucional se plantea a fin de que se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03090-2015 UGEL. Fecha diez de julio del año dos mil quince, que resuelve reconocer al actor la suma de treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 50/100 Nuevos soles (S/

39,995.50) por concepto de pago de interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

**CUARTO:** Que, el demandante a cumplido con formular el requerimiento mediante documentos cursados al Director de la UGEL, con fecha trece de julio del año dos mil quince, trece de octubre del año dos mil quince y veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, como es de verse a fojas dos a cuatro de autos; dando cumplimiento de ese modo a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por Ley N° 28237; no obstante, la entidad emplazada no ha acatado el acto administrativo firme materia de demanda.

**QUINTO:** Que, en los fundamentos 14.15.y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal

Constitucional en el expediente N° 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada.

**SEXTO:** Que, en efecto de la lectura de la Resolución Directoral N° 03090-2015 UGEL fecha diez de julio del año dos mil quince<sup>2</sup>, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no están sujetos a controversia compleja, es de indudable y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del accionante E.A.V, permite individualizar a su beneficiario y su satisfacción no requiere actuación probatoria.

**SEPTIMO:** Que, no obstante, pese a haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante los documentos que obran de fojas dos a cuatro, ésta no ha cumplido con hacer efectivo en su totalidad el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación de fojas cuarenta y seis o cincuenta, no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante; sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto al reclamo de la demandante y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además. A la larga generar desesperanza. En los justiciables respecto de las

soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado Democrático ante los ciudadanos.

**OCTAVO.** Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del “Estado de Cosas Inconstitucionales”; por “(...) constatarse (..) los comportamiento renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”:

**NOVENO:** Que, siendo esto así, la UGEL Huaraz se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

**DECIMO:** De otro lado, de la revisión de autos se colige que el A-quo, al admitir a trámite la demanda mediante resolución número uno que obra a fojas doce a trece, expresamente señaló; “(...) **con citación del procurador del G R. A (...)**”, extremo que no ha sido plasmado en la sentencia apelada, por otro que ésta debe ser integrada al respecto.

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna

concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por la Ley N° 28237; **CONFIRMARON:** La Sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, inserta de fojas veintiocho a treinta y cuatro, que resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento de fojas seis y once, interpuesta por el Señor E. A. V contra la Unidad

de Gestión Educativa Local , en consecuencia ordena que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local , dentro del plazo de cinco días y bajo responsabilidad cumplan con lo dispuesto en la Resolución

Número 03090-2015 UGEL Hz de fecha diez de julio del año dos mil quince, que reconoce a favor de don E. A.V. por concepto de pago del interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM, a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de treinta y nueve mil novecientos con noventa y cinco con 50/100 Nuevos soles (S/ 39,995.50) sin intereses: **INTEGRARON** la propia sentencia señalando que se declara fundada la precitada demanda interpuesta contra la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y **con citación del G. R.A** con lo demás que contiene.-

**Magistrada Ponente G. Q. S.**

S.S.

L. E.

**Q.S.**

Á. S.

G. B. Q.S/i.c.v.

---

(<sup>1</sup>) Expediente 3277-2003-AC/T citado por Rioja Bermúdez Alexander.

“Código Procesal Constitucional. Jurista Editores Tercera Edición noviembre 2009.Lima Perú. Pag.395.

<sup>2</sup>Veáse a fojas uno a cuatro de autos

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. i cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>	

PARTE CONSIDERATIVA		<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Conto cual el juez formó su convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución además, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>



**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERA	Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

		TIVA	<p><b>hechos</b></p>	<p><b>improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valor acción unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			<i>nguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)(Es completa)Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y con siderativa respectivamente.Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b> <b>Si cumple</b></p>
	Descripción de la decisión		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b>  <i>El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que s decidirá? Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento delas formalidades del proceso, que ha llegado e momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1. PARTE CONSIDERATIVA**

## **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.***(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.***(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.***(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.***(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).***Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.***(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para a la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. A p l i c a c i ó n del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que allegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión es).***Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.***(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.***(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.***(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriendo sea su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).***Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.***(E contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).***Si cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta (según**



*corresponda*). (Es completa) **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado). Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

**5 Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

	Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad
	De las dimensiones	su De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	n	la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico( referencial )	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8				

			<b>4</b>			<b>10</b>				
Parte Considerativa	Nombr e de la sub dimensi ón			<b>X</b>			<b>14</b>	[17- 20]	Muy alta	
	Nombr e de la sub dimensi ón			<b>X</b>				[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**



[17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18,19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						7	[9- 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						14	[17- 20]	Muy alta					
									[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte						9	[9-10]	mu y						
											<b>30</b>				



## **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de operacionalización –Anexo 2



<p><b>VISTOS:</b> El proceso seguido por el señor E.A.V contra LA UGEL sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.</p> <p><b>ANTECEDENTES PROCESALES:</b></p> <p><b>RESULTA DE AUTOS.</b></p> <p>Mediante escrito que obra de fojas seis a once, el señor E. A.V interpone demanda sobre proceso constitucional de cumplimiento y lo dirige contra la UGEL con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la resolución Directoral N° 03090-2015 de fecha diez de julio del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 50/100 nuevos soles (S/ 39,995.50), deuda pendiente por concepto de pago de interés legal laboral de D.U. N° 037-94, más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso. El demandante señala como fundamento de hecho de su demanda que es docente cesante del sector educación y precisamente en esa condición se emitió el acto administrativo cuya ejecución solicita a través de la presente demanda, señala además que la resolución materia de ejecución no ha sido materia de impugnación vía administrativa y/o judicial, y que por lo tanto, es de ejecución inmediata, pues han transcurrido más de diecisiete meses. Así mismo, indica que curso requerimiento de fecha cierta a la entidad demandada que hasta la fecha no cumple con pagarle el monto señalado contenido en el acto administrativo firme</p> <p><b>ADMISORIO:</b> Mediante resolución N° uno que obra a fojas doce, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse</p>	<p><i>es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los cargos de notificación que corre a fojas catorce a quince de auto: Mediante escrito de fojas dieciocho a veinte, <b>el Procurador Publico del G.R.A</b>, contesta la demanda solicitando que sea declarado infundada además que se debe de tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local. Así mismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha sido expedida por la dirección de Unidad de Gestión Educativa Local, en consecuencia, este es el funcionario competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del G. R. A Que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndole en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación del calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco el <b>Director de la Unidad de Gestión Educativa Local</b>, contesta la demanda señalando, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento del presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el trámite no es resultado inmediato, así mismo señalan que la UGEL. no es titular del pliego, pues ente caso es el G.R A, y que poseen las características de ser un ente ejecutor reconociendo montos por gratificaciones de 20,25,y 30 años de servicios a favor del estado; así como</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>reconocimientos por subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales de D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pago por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares. Mediante resolución número dos de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, obrante a fojas dieciséis de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y del Procurador Publico del G. R. A, en los términos que expone; y habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01- Primer Juzgado Civil Sede Huaraz El

Anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01 Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash Huaraz-Perú- 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy	Muy Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2 (2x 1)	4 2x 3	6 2x 3	8 2x 4	10 2x 5	[1 -4]	[5 -8]	[9 - 12 	[1 3- 16 	[17- 20]
	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISION.</b></p> <p><b>El Proceso de cumplimiento:</b></p> <p>2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. La Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento”. Ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: <b>1) Dé cumplimiento a una norma legal</b></p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(El elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).S</p>										

<p>o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.</p> <p><b>Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:</b></p> <p>2. En el fundamento 2 de la STC 1402-2001-PA/TC, se ha establecido que: En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que” para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200°, Inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (Funcionario o autoridad pública) e en segundo orden, la verificación de la característica mínima comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de la emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento”(fundamento3).</p> <p><b>La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional</b></p>	<p><b>i cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>									20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p><b>del acto administrativo.</b></p> <p>3. Que, conforme lo resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre del 2005): “Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: <b>a)</b> Ser un mandato vigente <b>b)</b> Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, <b>c)</b> No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, <b>d)</b> Ser de indubitable y obligatorio cumplimiento, <b>e)</b> Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá) <b>f)</b> Reconocer un derecho incuestionable del reclamante) <b>g)</b> permitir individualizar al beneficiario”;</p> <p><b>Petitorio:</b></p> <p>4. El demandante señor E. A. V solicita:</p> <p><b>a)</b> Se ordene al representante legal de la entidad demandada la ejecución de lo ordenado y reconocido en la Resolución Directoral número 03090-2015 UGEL de fecha diez de junio del año dos mil quince, bajo apercibimiento de derivarse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento en el plazo y forma fijada en la</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia.</p> <p>b) Condene al pago de costos y costas.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Análisis del caso:</b></p> <p>5. En este caso, la Resolución Directoral número 03090-2015-UGEL de fecha diez de julio del año dos mil quince, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella motivo por el cual debe atribuirse la calidad de consentida y vigente;</p> <p>6. Debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos, que la Resolución Directoral número 03090-2015 UGEL de fecha diez de julio del año dos mil quince, reconoce a favor de don E. A.V por pago del interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM, a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 50/100 nuevos soles.</p> <p>12. No obstante, a ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado el pago de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la entidad demandada, que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos.</p> <p>13 Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre a fojas dos a cuatro de autos debidamente recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local , la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia al artículo 60° del Código Procesal Constitucional, el cual</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>										

	<p>establece: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”.</p> <p>13. Resulta conveniente señalar que, en el proceso constitucional, el Código Procesal Constitucional, establece los apercibimientos que deben utilizarse en la ejecución de la sentencia, por lo que, no se consignará el apercibimiento solicitado por el demandante, esto es, el de remitirse copias al Ministerio Público.</p> <p>14. Debe señalarse que no procede el pago de intereses en este proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es un pago de intereses legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; en caso, contrario se estaría ordenando el pago de intereses de intereses, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.</p> <p>14. En cuanto al pago de costos y costas, debemos invocar al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, donde se señala que el Estado solo puede ser condenado al pago de costos.</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jergas, argot, tecnicismos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular, perder de vista los hechos objetivos, que el receptor de la experiencia codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00074-2017-0-0201-JR-CI-01 Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash. Huaraz-Perú 2022.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruenciay de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-O1 Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash. Huaraz-Perú 2022.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por tales consideraciones, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Señora Jueza del Juzgado Civil de Huaraz.</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de cumplimiento de fojas seis a once, interpuesta por el señor <b>E. A. V</b> contra la <b>UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL</b> ; en consecuencia <b>ORDENO</b> que la demandada <b>UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ</b>, dentro del plazo de <b>CINCO DIAS</b> y bajo</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>responsabilidad cumplan con lo dispuesto en la <b>RESOLUCION DIRECTORAL NUMERO 03090-2015 UGEL Hz</b> de fecha diez de julio del año dos mil quince, que reconoce a favor de don <b>E. A. V</b> por concepto de pago del Interés laboral de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM, a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de <b>TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 50/100 NUEVOS SOLES (s/ 39,995.50),sin intereses,</b> bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso <b>REMITIR</b> copias de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional.- Expediéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado.- <b>Notifíquese:</b></p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloque sedecideuordena.<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Elpronunciamientoevidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Elpronunciamientoevidenciamenciónexpre sayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<p><b>9</b></p>



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01. Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-Perú 2022.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01 Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-Perú 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	SENTENCIA En Segunda Instancia. 1° SALA CIVIL-Sede Central. EXPEDIENTE: 00074-2017-0-0201-JR-CI-01. MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si	X											



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>concepto del pago del interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de treinta y nueve novecientos noventa y cinco con 50/100 Nuevos soles (S/39,995.50) sin intereses; con lo demás que contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:</b></p> <p><b>El Procurador Publico Adjunto del G.R.A</b> sustenta su recurso impugnatorio básicamente en que el A-quo no ha valorado que el demandante es trabajador administrativo del sector educación, por lo que al haberse declarado fundada la demanda con estas motivaciones para otorgarle la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 03794, ha mal interpretado la aplicación de dicho decreto de urgencia, debido a que la misma fue otorgada para los servidores y funcionarios de la administración pública, exceptuando al sector salud y educación, a razón de que tanto el Sector Salud como el Sector Educación cuentan con una remuneración y beneficios diferenciados, distinta a los demás trabajadores de la administración pública, prevista en el inciso e del artículo 7 del decreto de urgencia N° 037-94.</p> <p><b>El Director de la UGELHuaraz</b> recurrente fundamenta su recurso de apelación básicamente en que la resolución recurrida no ha tenido en cuenta</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que la UGEL, pese a ser una unidad ejecutora del pliego del G. R. A, no cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por el A-quo, por lo que, el derecho reconocido a la demandante se encuentra acondicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía Finanzas, lo cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamiento.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01-Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash. Huaraz-Perú 2022.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho- Sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-1. Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash. Huaraz-Perú 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b><u>CONSIDERANDOS: (Fundamentos facticos y Jurídica)</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como se establece en el artículo 364° del Código Adjetivo, de aplicación supletoria en el presente caso.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los administrativos emanados por la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar “(...) El Inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidades de ley. En este sentido es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo que ordene lo peticionado por el accionante”<sup>1</sup>.</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Que, en el presente caso, el proceso constitucional se plantea a fin de que se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03090-2015 UGEL. Fecha diez de julio del año dos mil quince, que resuelve reconocer al actor la suma de treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 50/100 Nuevos soles (S/ 39,995.50) por concepto de pago de interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente e, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios de la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completamente la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>										<p>20</p>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>94-PCM.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, el demandante a cumplido con formular el requerimiento mediante documentos cursados al Director de la UGEL, con fecha trece de julio del año dos mil quince,</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>trece de octubre del año dos mil quince y veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, como es de verse a fojas dos a cuatro de autos; dando cumplimiento de ese modo a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por Ley N° 28237; no obstante, la entidad emplazada no ha acatado el acto administrativo firme materia de demanda.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, en los fundamentos 14.15.y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, en efecto de la lectura de la Resolución Directoral N° 03090-2015 UGEL fecha diez de julio del año dos mil quince<sup>2</sup>, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no están sujetos a controversia compleja, es de indudable y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del accionante E.A.V, permite</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que la(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</i></p>												

<p>individualizar a su beneficiario y su satisfacción no requiere actuación probatoria.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, no obstante, pese a haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante los documentos que obran de fojas dos a cuatro, ésta no ha cumplido con hacer efectivo en su totalidad el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación de fojas cuarenta y seis o cincuenta, no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante; sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto al reclamo de la demandante y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además. A la larga generar desesperanza. En los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado Democrático ante los ciudadanos.</p> <p><b>OCTAVO.</b> Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del “Estado de Cosas Inconstitucionales”; por “(...) constatarse (..) los comportamiento renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es el presente caso la ejecución de una resolución que</p>	<p><i>de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no exceden abusos de la técnica, tampoco de los usos extranjeros, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b><b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”:</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, siendo esto así, la UGEL Huaraz se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.</p> <p><b>DECIMO:</b> De otro lado, de la revisión de autos se colige que el A-quo, al admitir a trámite la demanda mediante resolución número uno que obra a fojas doce a trece, expresamente señaló; “(...) <b>con citación del procurador del G R. A (...)</b>”, extremo que no ha sido plasmado en la sentencia apelada, por otro que ésta debe ser integrada al respecto.</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por la Ley N° 28237;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI.=1.Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash. Huaraz-Perú 2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión- Sentencia de segunda instancia** sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00074-2017-0-0201-JR-CI-01.Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash. Huaraz-Perú 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>CONFIRMARON:</b> La Sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, inserta de fojas veintiocho a treinta y cuatro, que resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento de fojas seis y once, interpuesta por el Señor E. A. V contra la Unidad de Gestión Educativa Local , en consecuencia ordena que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local , dentro del plazo de cinco días y bajo responsabilidad cumplan con lo dispuesto en la Resolución Número 03090-2015 UGEL Hz de fecha diez de julio del año dos mil quince, que reconoce a favor de don E. A.V. por concepto de pago del interés laboral del Decreto de Urgencia N° 037-64-PCM, a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la suma de treinta y nueve mil novecientos con noventa y cinco con 50/100 Nuevos soles (S/ 39,995.50) sin intereses:</p> <p><b>INTEGRARON</b> la propia sentencia señalando que se declara fundada la precitada demanda interpuesta contra la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y <b>con citación del G. R.A</b> con lo demás que contiene.-</p> <p><b>Magistrada Ponente</b> G. Q. S.</p> <p>S.S. L. E. <b>Q.S.</b> Á. S. G. B. Q./i.c.v.</p>	<p>1.Elpronunciamientoevidenciaresolucióndetodas laspretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta.(Es completa)</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3 El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.<b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden ni abusado de los tecnicismos, tampoco de</p>										9

		<p><i>elenguaseextranjeras,ni viejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevis taquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiquelas expresionesofrecidas).Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b>El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloqu esedecideuordena.<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b>Evidenciaclaridad: <i>Elcontenidodellenguaje noexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampoco delenguaseextranjeras,ni viejostópicos,argument</i></p>										

		<i>osretóricos. Seasegurad enoanular, operderdevis taquesuobjetivos, quee lreceptordecodifiqelas expresionesofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

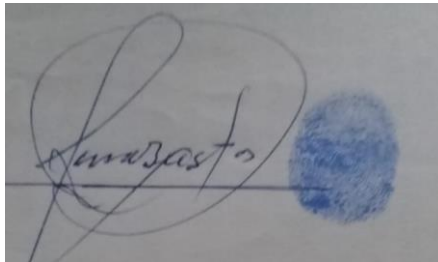
Fuente: Expediente N°00074-2017-0-0201-JR-CI\_01. Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Distrito Judicial de Ancash. Huaraz-Perú 2022.  
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE** Acción de Cumplimiento por concepto de pago de interés Legal Laboral, en el Expediente N° 00074-2017-0-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil Sede Huaraz-Peru.2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas*

*o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Huaraz, abril del 2022.*

A photograph of a document showing a handwritten signature in blue ink that reads "Luna Bustos". To the right of the signature is a circular blue ink fingerprint.

*Tesista: José Valerio Luna Bustos.  
Código de estudiante: 0000-0002-3040-639X  
DNI N°32030591*

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre xii				Semestre xii				Semestre xii				Semestre xii			
		Mes Febrero				Mes Marzo				Mes Abril				Mes Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X		X	X	X	X	X	X	X						
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Revisión de la literatura			X	X												
7	Elaboración de consentimiento informado*	X															
8	Ejecución de la metodología								X	X							
9	Resultados de la investigación.									X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones.											X	X	X			
11	Redacción del pre informe de investigación.	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X				
12	Redacción del informe final											X	X	X			
13	Aprobación del informe final por el jurado calificador.													X			
14	Presentación de la ponencia en eventos científicos.															X	
15	Redacción del artículo científico.													X	X		

(\*)Solo en los casos que se aplique



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	120.00	1	120.00
• Fotocopias	80.00	1	80.00
• Empastado	100.00	4	400.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	20.00	1	20.00
• Lapiceros	10.00	4	40.00
<b>Servicios</b>			
• Uso Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	380.00	13	760.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	20.00	20	400.00
<b>Sub total</b>	244.00	33	1,160.00
<b>Total de Presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total De presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1,812.00